



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

10 de marzo de 2020

Número 48

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/178/2020, de 18 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.... 6873

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/179/2020, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario..... 6874

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/180/2020, de 21 de febrero, por la que se nombra personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Arquitectos. 6876

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se deja sin efecto la Resolución de 20 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Sanitaria, Enfermeros Especialistas en Enfermería del Trabajo..... 6878

AYUNTAMIENTO DE JACA

RESOLUCIÓN de la Alcaldía número 2020-0468, de 12 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria de una plaza de Jefe de Sección de Obras y Servicios, vacante en la plantilla de personal funcionario mediante concurso-oposición..... 6879



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/181/2020, de 10 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se prorroga para 2020 el convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón a la Comarca del Aranda, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio..... 6886

ORDEN PRI/182/2020, de 10 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se prorroga para 2020 el convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón a la Comarca Ribera Alta del Ebro, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio..... 6888

ORDEN PRI/183/2020, de 10 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se prorroga para 2020 el convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Utebo, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio..... 6890

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Jefa del Servicio de Coordinación Normativa, del “Boletín Oficial de Aragón” y de Programas Interdepartamentales, por la que se corrige el órgano emisor bajo el que se publica el Decreto 23/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 6892

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 7.200 plazas, 864 UGM ubicada en el polígono 50, parcela 12, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza) y promovida por Kirke, S.A. Expediente INAGA 500202/02/2018/02863. 6893

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un circuito de motocross y zona recreativa en Escanilla, término municipal de Abizanda (Huesca), promovido por D. Joaquín Lalueza Buil. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/00222)..... 6906

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) arenas y gravas, en la cantera denominada Lourdes, en una superficie de 16,4 ha, en el polígono 503 parcela 74 subparcelas a, b, c y d, en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por Hormigones Grañén, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2018/08300)..... 6916

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 3.266 plazas, 391,92 UGM ubicada en el polígono 502, parcela 137, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Alejandro Molina Cañizares. Expediente INAGA 500202/02/2018/10611..... 6924



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Chatarras Legua, S.L en el Polígono Industrial La Ciruela, parcela 28 del término municipal de Alagón (Zaragoza). Expte: INAGA 500301/01/2019/11871..... 6936

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Recuperaciones Binéfar, S.L en la c/ Lérida, 97, del término municipal de Binéfar (Huesca). Expte: INAGA 500301/01/2019/11131..... 6942

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Primera), en procedimiento ordinario número 187/2014. 6947

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Primera), en procedimiento ordinario número 157/2017. 6948

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Primera), en procedimiento ordinario número 224/2016. 6949

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y el estudio de impacto ambiental de la modificación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Pitarco A" y su infraestructura de evacuación, de la empresa Enerland Generación Solar 3 S.L., de 39,959 MWp. Expediente G-SO-Z-051/2019, AT069/2019 y AT070/2019..... 6950

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y el estudio de impacto ambiental de la modificación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Pitarco B", de la empresa Enerland Generación Solar 3 S.L., de 9,996 MWp. Expediente G-SO-Z-052/2019..... 6951

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y el estudio de impacto ambiental de la modificación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Pitarco C", de la empresa Enerland Generación Solar 3 S.L., de 11,975 MWp. Expediente G-SO-Z-053/2019. 6952

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EDICTO de la Dirección General de Patrimonio y Organización, por el que se hace pública la intención de inscribir a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón una vivienda sita en Zaragoza, plaza San Pedro Nolasco, 2..... 6953



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del Palacio Episcopal, en Tarazona y se abre un periodo de información pública por plazo de un mes. 6954

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que se procede a la convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación del procedimiento de expropiación forzosa incoado para la adquisición de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de balsa de regulación de La Portellada para la Comunidad de Regantes de la Acequia de Ontiñena (Huesca), y se publica corrección de errores materiales de la relación de bienes y derechos afectados. 6959

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Navarra”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Tauste (Zaragoza), para la instalación de una línea aérea de 13,2 kV para suministro eléctrico de una explotación avícola, solicitado por el titular del DNI 76916677P. (Expediente INAGA 500101/56/2020/00249). 6963

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria clasificada como “Vereda de Pilué”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para la instalación de una línea subterránea de media tensión de 13,2 kV para la evacuación de la energía generada en el Parque Fotovoltaico Quemadas, solicitado por Anthophila Energías Renovables 1 S.L. (Expediente INAGA 500101/56/2020/00370). 6964

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas”, que se celebrará en Zuera (Zaragoza), organizado por Federación Efas de Aragón “E.F.A. “El Salto”, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. 6965



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/178/2020, de 18 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y los anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas, por la modificación del puesto de personal eventual adscrito a la Dirección de Comunicación número RPT 11309 en el que se ha solicitado el cambio de la Denominación de Asesor/a de Medios de Comunicación a Coordinador/a de Redes Sociales y Contenidos y el cambio del concepto "Otras retribuciones".

El Gobierno de Aragón, en su reunión del día 10 de febrero de 2020, ha aprobado un Acuerdo por el que se establecen las retribuciones del puesto de personal eventual número RPT 11309 "Coordinador de Redes Sociales y Contenidos" adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería ha emitido informe respecto al supuesto de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación (Expte. 31/2020).

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar, con efectos de 10 de febrero de 2020, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal eventual del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en los siguientes términos:

- Puesto número R.P.T. 11309, Asesor/a de Medios de Comunicación, adscrito a la Dirección de Comunicación, se modifica su Denominación a "Coordinador/a de Redes Sociales y Contenidos".

Segundo.— La presente Orden se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 18 de febrero de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/179/2020, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario.

Por Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, se estableció el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con fecha de 22 de junio de 2016, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario.

De acuerdo con la normativa actual, es causa de decaimiento para los aspirantes que se encuentran incluidos en la lista uno no realizar de forma íntegra la primera prueba en los procesos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en cualquiera de las especialidades convocadas de los distintos cuerpos docentes no universitarios, ni en los procesos selectivos convocados por cualquier otra Administración autonómica o estatal competente en materia de enseñanza no universitaria, por alguna de las especialidades en las que el aspirante estuviera incluido en la lista uno, y haya sido convocada el mismo año por el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de educación, salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, apreciadas por la Dirección General competente en materia de gestión de personal docente.

El 28 de noviembre de 2019, se alcanzó un Pacto entre la Administración y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación con el fin de eliminar dicha causa de decaimiento.

Con esta modificación se pretende, por un lado, mejorar la situación del personal docente interino que está incluido en lista uno al equipararse de esta manera a los aspirantes que están incluidos en lista dos, y por el otro, establecer una regulación más clara y simplificada del procedimiento gestión de las Comisiones de Selección que deben valorar las pruebas selectivas convocadas en el ámbito de gestión de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 38.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, determina que los Pactos celebrados sobre materias que correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba son directamente aplicables al personal del ámbito correspondiente. No obstante, y para el caso concreto se precisa la modificación de la Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, “Boletín Oficial de Aragón”, número 119, de 22 de junio, para una plena seguridad jurídica.

En la tramitación de la norma se han realizado los trámites de consulta e información pública, así como la solicitud del informe preceptivo al Consejo Escolar de Aragón en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, y el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de acuerdo con lo señalado en el artículo 50.1 letras a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de gestión del personal docente no universitario recogidas en el artículo 1.2.f) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura, Deporte, en relación con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y previa negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, oído el Consejo Escolar; dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario.



Se suprime la letra a) del apartado dos del artículo 15, quedando redactado como sigue:
“2. Serán motivos de decaimiento definitivo de la lista de espera desde la que fue llamado el aspirante:

- a) No solicitar ni aceptar una vacante de curso completo anterior al 31 de octubre cuya cobertura sea considerada como de provisión obligatoria, con independencia de la provincia de que se trate.
- b) No solicitar una plaza cuya cobertura se considerare obligatoria, por coincidir la provincia de referencia con la asignada por el aspirante, en el caso de que le hubiese correspondido dicha plaza en la adjudicación.

Los efectos de decaimiento expuestos en el presente punto se producirán sin perjuicio de las causas de permanencia establecidas en la presente Orden. A tal efecto cuando el aspirante no solicitase una vacante de sustitución que no radique en la provincia de referencia elegida, se le excluirá de posteriores ofertas durante el curso escolar correspondiente por aquella provincia, si bien mantendrá su lugar en el orden de prelación y podrá ocupar plaza en la provincia o provincias respecto de las que subsista el derecho a ser llamado.

- c) No reunir los requisitos de titulación o cualquier otro necesario para impartir la docencia de acuerdo con lo regulado en el Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 4 de marzo de 2020.

**El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/180/2020, de 21 de febrero, por la que se nombra personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Arquitectos.

Concluidas las pruebas selectivas para ingreso, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Arquitectos, convocadas por Resolución de 1 de febrero de 2018, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 3.3.k) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal y en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, este Departamento dispone:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Arquitectos, a las personas interesadas que se relacionan en el anexo, con expresión del primer destino adjudicado, con carácter de destino provisional.

Segundo.— Para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, según la fórmula aprobada por Orden de 19 de noviembre de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan normas en relación con los nombramientos de funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 1 de diciembre de 1986.

Asimismo, deberán realizar la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes o, en su caso, la opción o la solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La toma de posesión en el puesto de trabajo adjudicado habrá de efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, a cuyo efecto los órganos correspondientes de los Departamentos u Organismos de destino formalizarán las pertinentes diligencias. A efectos retributivos será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 21 de febrero de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

A N E X O CUERPO DE FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR ARQUITECTOS Destino Provisional				
Apellidos y nombre	D.N.I.	Departamento	Localidad	N.º R.P.T.
Hernández Romero, Alberto	****8993A	Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	Teruel	1526
Palacios Muñoz, Beatriz	****9829D	Sanidad	Zaragoza	55942



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se deja sin efecto la Resolución de 20 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Sanitaria, Enfermeros Especialistas en Enfermería del Trabajo.

Vista la Resolución de 20 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Sanitaria, Enfermeros Especialistas en Enfermería del Trabajo ("Boletín Oficial de Aragón", número 44, de 4 de marzo de 2020).

Habiéndose acordado un calendario de convocatorias de las diferentes plazas del turno libre de oferta de empleo público integrantes de las ofertas correspondientes a 2018 y 2019 en el que las convocatorias se realizarán acumuladas en el año 2021 y siendo que la convocatoria de referencia forma parte de la oferta de 2018, resuelvo:

Dejar sin efecto la Resolución de 20 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Sanitaria, Enfermeros Especialistas en Enfermería del Trabajo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 4 de marzo de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



AYUNTAMIENTO DE JACA

RESOLUCIÓN de la Alcaldía número 2020-0468, de 12 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria de una plaza de Jefe de Sección de Obras y Servicios, vacante en la plantilla de personal funcionario mediante concurso-oposición.

Se hace pública para conocimiento de los interesados que esta Alcaldía-Presidencia, por Resolución número 2020-0468, de 12 de febrero de 2020, ha dispuesto aprobar las bases de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición libre, una plaza de Jefe de Sección de Obras y Servicios, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, cuyo contenido es el siguiente:

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE JEFE DE SECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JACA

Primera.— *Número, denominación y características de la plaza convocada.*

- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Jefe de Sección de Obras y Servicios, cuyas funciones serán la dirección de la Brigada Municipal de Obras y Servicios, la realización de informes y proyectos relativos a su especialidad, así como llevar a cabo el seguimiento de las obras municipales.

- Jefe de Servicio de Emergencia del Ayuntamiento de Jaca.

La plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2017 (estabilización del empleo), las características de la plaza son las siguientes:

Denominación de la Plaza: Jefe de Secciones de Obras y Servicios.

Escala: Administración especial.

Subescala: Técnica.

Grupo: A2.

Número de Plazas: 1.

Sistema de provisión: Acceso libre.

Segunda.— *Requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española.

También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

A1. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

A2. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

A3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad.

c) Estar en posesión del título de Aparejador ó Arquitecto técnico expedidos con arreglo a la legislación vigente. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.



- En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tercera.— Solicitudes: Forma y plazo de presentación.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaca, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Las bases íntegras se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” y “Boletín Oficial de Aragón” y Tablón de Edictos de la Corporación.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 28 euros y se ingresaran en la Caja de la Corporación, bien en metálico, a través de giro postal o telegráfico ó en la C/C 20852358960300123120 de Ibercaja, haciendo constar su objeto en el correspondiente impreso, con las siguientes excepciones:

Los aspirantes desempleados presentarán certificado expedido por el INAEM, que justifique esa situación con fecha dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes perceptores del ingreso Aragonés de Inserción deberán aportar copia compulsada de la Resolución de concesión del Ingreso Aragonés de Inserción expedida por el IASS.

Los aspirantes miembros de familia numerosa abonarán el 50% de la cuota indicada, aportando dicho justificante además de la copia compulsada del título de familia numerosa.

Los aspirantes discapacitados abonarán el 33% de la cuota indicada, aportando dicho justificante además de la copia compulsada del certificado que acredite el grado de minusvalía expedido por el IASS.

- c) La documentación, compulsada, acreditativa de los méritos que se aleguen para la Fase de Concurso.

Cuarta.— Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En la relación de excluidos se indicará las causas que motivan dicha exclusión. La Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos, se procederá a dictar Resolución de Alcaldía declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En la misma Resolución se hará constar el día, la hora y lugar en que habrá de realizarse la primera de las pruebas correspondientes y la composición del Tribunal Calificador.

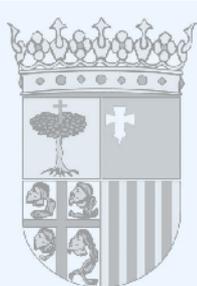
Esta publicación será determinante del comienzo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los posteriores anuncios se publicarán en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Quinta.— Tribunal.

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.2. Todos los componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del Presidente y Secretario.



5.3. El Tribunal podrá nombrar asesores que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por la Alcaldía y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.4. El órgano de selección estará compuesto por Presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como Secretario.

5.5. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.6. Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal Calificador podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no podrá actuar alternativamente.

5.7. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan.

Sexta.— *Proceso selectivo.*

Ejercicios de la oposición: Serán de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar, por escrito, en un periodo máximo de cuatro horas, cuatro temas extraídos al azar del anexo a la convocatoria. Se extraerá un tema de cada uno de los cuatro bloques del temario. Los opositores deberán leer el ejercicio ante el Tribunal, la lectura tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal, el cual podrá realizar preguntas a los aspirantes, en un periodo máximo de 15 minutos, sobre el ejercicio que se haya leído.

Segundo ejercicio: Se desarrollará, por escrito, consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, sobre las materias incluidas en el anexo a la convocatoria, relacionados con las funciones a realizar como técnico municipal.

El Tribunal señalará, en el momento de proponer el ejercicio, el tiempo máximo concedido para su resolución.

El Tribunal dispondrá si los aspirantes, pueden hacer uso de calculadora, textos legales y libros de consulta de los que acudan provistos.

El ejercicio será leído en sesión pública ante el Tribunal, que podrá dialogar con el candidato durante diez minutos sobre las cuestiones relacionadas con el planteamiento y resolución del supuesto.

Los ejercicios serán valorados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan 5 puntos.

Fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y se valorarán los méritos aportados por los aspirantes de la siguiente forma:

- Formación: Se valorarán, hasta un máximo de 3,33 puntos los cursos, cursillos o seminarios relacionados con las funciones del puesto:

- De 20 a 39 horas de duración: 0,05 puntos por curso.
- De 40 a 60 horas de duración: 0,1 puntos por curso.
- De 61 a 100 horas de duración: 0,2 puntos por curso.
- De más de 100 horas de duración: 0,3 puntos por curso.

Se valorarán los cursos de formación impartidos por el propio Ayuntamiento o impartidos u homologados por Centros de Formación de Funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (INAP, IAAP o análogos), por Centros Docentes dependientes del Ministerio o Departamentos Autonómicos de Educación, por Universidades y colegios Oficiales, por el INEM, INAEM o equivalente y los cursos incluidos en los Planes de Formación de los Acuerdos de Formación Continua para las Administraciones Públicas siempre que en todo caso hayan versado sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto solicitado.

En todo caso el contenido estará directamente relacionado con el puesto de trabajo estimado así por el Tribunal.

No serán objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales ni cursos de doctorado ni asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.



- Experiencia: Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública, aunque sea accidentalmente, en plaza igual o análoga especialidad (Aparejador ó Arquitecto Técnico), con un máximo de 10 puntos, de la siguiente manera:

En el Ayuntamiento de Jaca 0.3125 puntos por mes.

En cualquier Administración Pública 0,156 puntos por mes.

Séptima.— Propuesta de Nombramiento y creación de “Lista de Espera”.

Concluidas las pruebas, y hecha pública la relación de seleccionados, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento, en ningún caso el número de aprobados podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

No obstante lo anterior, con los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición, o al menos el primero, se formará una “Lista de Espera” por el orden de puntuación obtenido (dando preferencia a los que hubiesen superado el mayor número de ejercicios de la fase de oposición) con el fin de proveer con carácter temporal, puestos que pudieran quedar vacantes de igual o inferior categoría de la plaza convocada hasta su cobertura reglamentaria, así como para cubrir puestos temporalmente en casos de bajas, ausencias, etc. de sus titulares, por el tiempo que duren estas. Esta lista de espera tendrá vigencia durante el plazo máximo de tres años desde su creación siempre que no se haya efectuado nueva convocatoria y el aspirante siga reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria.

Octava.— Presentación de documentos y toma de posesión.

El aspirante propuesto aportará ante la Corporación para su nombramiento, y dentro del plazo de veinte días desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- a) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación exigida para acceder a la plaza. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias, deberá justificar la fecha en que finalizó los estudios.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

El aspirante propuesto recibirá una citación para someterse al reconocimiento médico previa al nombramiento. El reconocimiento será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza objeto de la convocatoria. En caso de informe negativo no podrá ser nombrado para la plaza convocada, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto al candidato se refieran. El informe médico será confidencial respetando en todo curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

Si dentro del plazo indicado y salvo las causas de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentarán su documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, quedando anulada su propuesta de nombramientos sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Presentada la documentación preceptiva por los aspirantes seleccionados y una vez aprobada la propuesta para la Alcaldía, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el “Boletín Oficial de la Provincia”. En el caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Novena.— Legislación aplicable.

Esta convocatoria se rige: por este pliego de bases; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.



Contra las presentes bases, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca". Si opta por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Jaca, 20 de febrero de 2020.— El Alcalde, Juan Manuel Ramón Ipas.

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZA DE JEFE DE SECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Parte A): Materias Comunes.

1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.
2. La elaboración de las Leyes en la Constitución de 1978. Tipos de leyes. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento.
3. La Organización territorial del Estado en la Constitución. Principios Generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas: Los Estatutos de Autonomía. Régimen de competencias. Relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
4. Las Comunidades Europeas y sus tratados. Las fuentes del Derecho Comunitario europeo. Derecho originario y derivado: reglamentos, directivas y decisiones.
5. El Municipio: Concepto doctrinal y legal. Competencias. La organización de los municipios de régimen común. Funcionamiento de los órganos municipales.
6. Tipos de contratos del sector público, Principios generales de la contratación del sector público, procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. El Contrato de obras: actuaciones administrativas prerrogativas, ejecución, modificación y motivación. Ejecución de obras por la propia Administración.
7. El personal al servicio de la Administración Local: Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario.
8. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ámbito de aplicación. Objeto de la Ley. Principios generales. Estructura.
9. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho de acceso a archivos y registros.

Materias Específicas.

Parte B): Urbanismo.

1. Antecedentes y marco legislativo español en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo. Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Urbanismo.
2. Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.
3. Antecedentes y marco legislativo aragonés en materia de Urbanismo. Decreto-legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Reglamentos de desarrollo. Normativa supletoria. Régimen transitorio y derogatorio.
4. Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos y bases del régimen del suelo. Régimen urbanístico del suelo en la legislación autonómica aragonesa.
5. El planeamiento como instrumento de la política urbanística. Los diferentes tipos de planes de ordenación.
6. Ordenación urbanística de los municipios. Plan General de Ordenación Urbana: Contenido.
7. Planeamiento de desarrollo (I). Planes parciales: Contenido y procedimiento de iniciativa municipal y procedimiento de iniciativa privada. Reservas del suelo para dotaciones en los Planes Parciales.
8. Planeamiento de desarrollo (II). Planes Especiales: Contenido y clases. Planes Independientes. Planes de desarrollo de Directrices Territoriales. Planes de desarrollo del Plan General. Planes Especiales de Reforma Interior. Conjuntos de Interés Cultural.



9. Otros Instrumentos de Ordenación Urbanística: Estudio de Detalle. Ordenanzas de Edificación. Régimen Urbanístico Simplificado.

10. El Plan General de Ordenación Urbana de Jaca. Objeto y vigencia. Documentos que lo componen. Régimen urbanístico del suelo.

11. Plan General de Ordenación Urbana de Jaca. La protección del patrimonio histórico. La protección de los espacios naturales. La protección de la edificación.

12. Plan de Ordenación urbana de Jaca. Parámetros y condiciones generales de la edificación de sus relaciones con el entorno. Condiciones generales para la protección del medio ambiente.

13. Plan de Ordenación urbana de Jaca: Régimen de los usos: clasificación. Condiciones generales de los usos compatibles y autorizables. Uso residencial. Uso industrial. Uso de garaje-aparcamiento. Uso de servicios terciarios. Usos de dotaciones. Uso deportivo. Uso de equipamiento.

14. Elaboración y aprobación de planes urbanísticos: actos preparatorios, competencia y procedimiento. La información pública. Iniciativa y colaboración en el planteamiento. Suspensión de licencias. Vigencia y alteración. Información y publicidad en el planteamiento urbanístico. La cédula urbanística.

15. Instrumentos de política urbanística y de suelo (I): Directriz Especial de urbanismo. Planes y Proyectos de interés general de Aragón.

16. Instrumentos de política urbanística y de suelo (II): Consorcio de Interés General. Programas de coordinación del planeamiento urbanístico. Norma Técnica de Planeamiento. Convenios Urbanísticos.

17. Edificación y uso del suelo. Normas de directa aplicación. Edificación forzosa.

18. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística. Exigencia, licencia urbanística, declaración responsable, comunicación previa.

19. Parcelaciones. regulación de parcelaciones ilegales.

20. Deber de conservación, órdenes de ejecución e inspecciones periódicas. Ruina.

21. Protección de la legalidad urbanística. La inspección urbanística. Régimen sancionador.

22. Gestión urbanística (I). Disposiciones generales y régimen general. Aprovechamiento urbanístico. Actuaciones aisladas. Obtención de terrenos dotacionales. Expropiación forzosa.

23. Gestión urbanística (II). Sistemas de actuación. Gestión directa por expropiación. Gestión directa por cooperación. Gestión indirecta por compensación. Gestión indirecta por urbanizador.

24. Gestión urbanística (III). Actuaciones integradas: disposiciones generales y la reparcelación. Sectores concertados de urbanización prioritaria.

25. El régimen legal de valoraciones. Antecedentes. Valoraciones del suelo, de las instalaciones, construcciones y edificaciones, y de derechos constituidos sobre o en relación con los anteriores.

26. Los Patrimonios Públicos del Suelo. Áreas de tanteo y retracto. Derecho de superficie.

27. La legislación sobre Patrimonio Histórico Artístico y su incidencia en la conservación de los edificios. Los Catálogos. El patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Parte C): Arquitectura.

1. El Proyecto de arquitectura. Fines. Clases. Documentos que contienen.

2. El proyecto arquitectónico en la administración pública. El Proyecto en la legislación de contratos. La supervisión de proyectos. Documentos específicos.

3. La obra arquitectónica en la Administración Pública. El replanteo. Las certificaciones: clases y efectos. La recepción de las obras. Liquidación de las obras.

4. El proceso de la edificación. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación. Clases de obras de edificación. El Proyecto técnico. Los agentes de la edificación.

5. Normas de la construcción arquitectónica (I) Código Técnico de Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo). Antecedentes, concepto, estructura, documentos que lo integran, cumplimiento.

6. Normas de la construcción arquitectónica (II). CTE. documento básico de seguridad estructural: Acciones en la edificación. Cimientos. Acero. Fabrica. Estructuras de madera.

7. Normas de la construcción arquitectónica (III). Normas e instrucciones sobre el hormigón armado y prefabricado. Normas sismorresistente.

8. Normas de la construcción arquitectónica (IV): CTE. documento básico de seguridad en caso de incendios. Otras normas de prevención de incendios. Reglamento del Servicio de Emergencia del Ayuntamiento de Jaca.



9. Normas de la construcción arquitectónica (V): CTE. Documento básico de seguridad de utilización. CTE. Documento básico de salubridad.
10. Normas de la construcción arquitectónica (VI): CTE. Documento básico de ahorro de energía. CTE:- de protección contra el ruido.
11. Normas de la construcción arquitectónica (VII): Regulación de las instalaciones en edificios. Las infraestructuras comunes de telecomunicación en las edificaciones. Normativa sobre condiciones de protección contra las ondas radioeléctricas.
12. Normas de la construcción arquitectónica (VIII). Normas específicas sobre equipamientos públicos.
13. Normas de la construcción arquitectónica (IX). Normas sobre protección ambiental. Legislación estatal, autonómica.
14. Normas de la construcción arquitectónica (X). Normas sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Legislación estatal, autonómica.
15. Normas de la construcción arquitectónica (XI). Normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras. Legislación estatal y autonómica.
16. Control y calidad en la edificación. Laboratorios de calidad.
17. Higiene y seguridad en la edificación. Prevención de riesgos laborales. Estudio de Seguridad y Salud. Coordinación de Seguridad y salud en ejecución de obra.
18. La conservación y mantenimiento de edificios. El libro del edificio. Normas y programas de mantenimiento.
19. Organización de obras. Medios humanos y materiales. Elementos auxiliares. Economía de la obra. Programación de actividades y tiempos. El Planning. Diagrama de Gant. Programación Pert. El camino crítico.
20. Condiciones en la ejecución de unidades de obra. Los pliegos de condiciones técnicas. Sistema de medición. Criterios y normas de recepción.
21. Tributos relacionados con la actividad urbanística y la propiedad del suelo.
22. El Catastro: Concepto, aspectos fiscales, jurídicos y económicos. El Catastro Inmobiliario: normativa reguladora, Bienes inmuebles a efectos catastrales. Titular Catastral. El proceso de coordinación del Catastro con otros sistemas registrales de carácter público, especial referencia al Registro de la Propiedad. Procedimiento de incorporación al catastro de declaraciones, comunicaciones y solicitudes y procedimientos de subsanación de discrepancias. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general y parcial. Actualización de valores.
23. Herramientas de ofimática aplicables a la Arquitectura: hojas de cálculo, procesador de texto, bases de datos, mediciones, presupuesto y dibujo.
24. Patologías constructivas de los edificios. Técnicas de reparación y rehabilitación.
25. Revestimientos y acabados de los edificios. Tipos y descripción, Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.
26. Urbanizaciones: viales. Pavimentaciones. Redes e instalaciones. Jardinería. Mobiliario urbano. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación. Criterios de diseño, condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.

Parte D): Emergencias.

1. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
2. Reglamento del Servicio de Emergencia del Ayuntamiento de Jaca. Objeto, naturaleza y fines. Clasificación y estructura. Dedicación.
3. Conocimiento y análisis del riesgo.
4. Sistemas de Información y Alerta Temprana (SAT) Meteoalertas.
5. Información y comunicación con la población. Preventiva y en caso de emergencia.
6. Medidas preventivas estructurales frente a: Desestabilización del terreno, riesgo sísmico y riesgos climáticos.
7. Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación. Plan territorial y planes especiales de Aragón.
8. Planes de emergencia y seguridad en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales y manifestaciones festivas con uso de armas de avancarga.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/181/2020, de 10 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se prorroga para 2020 el convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón a la Comarca del Aranda, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0023, la Adenda suscrita, con fecha 19 de diciembre de 2019, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca del Aranda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 10 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA PARA 2020 EL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN A LA COMARCA DEL ARANDA, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

En Zaragoza, 19 de diciembre de 2019.

De una parte, D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado expresamente para este acto al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 17 de diciembre de 2019.

De otra, D. José Ángel Calvo Ayora, en su calidad de Presidente de la Comarca del Aranda, en nombre y representación de la misma, con N.I.F. P5000025F.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que con fecha 11 de abril de 2018, se firmó el convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón a la Comarca del Aranda, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

Que la vigencia de dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente adenda se ajusta a lo establecido en el Decreto 154/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 182/2016, de 13 de diciembre, por el que se autoriza la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma a las entidades locales que se adhieran para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio; a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; a la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad



Autónoma de Aragón; a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, por la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales; a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; al artículo 38.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio; al artículo 96 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; al artículo 10.1 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón; y al artículo 103 de la ya citada Ley 7/1999, de 9 de abril.

Que ambas partes, acuerdan la suscripción de la presente Adenda, que se ajusta a lo dispuesto en la normativa relacionada en el apartado anterior, y a lo establecido en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de este convenio prorrogar para la anualidad 2020 el convenio de colaboración por el que se formalizó la encomienda del Gobierno de Aragón a la Comarca del Aranda para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio. En consecuencia, se mantienen todas las cláusulas y anexos del convenio de colaboración firmado a excepción de lo contenido en las siguientes.

Segunda.— *Presupuesto de la Adenda.*

Para el ejercicio 2020 resulta un presupuesto total estimado de 241.400 €, con la siguiente distribución:

Coste horas de atención	241.400,00	14.200 horas
Presupuesto Total	241.400,00	

La efectividad del pago se realizará a través de la aplicación económica G/3132/460083/91002. El gasto queda condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2020.

Tercera.— *Vigencia.*

La vigencia de la presente Adenda alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. José Ángel Calvo Ayora, Presidente de la Comarca del Aranda.



ORDEN PRI/182/2020, de 10 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se prorroga para 2020 el convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón a la Comarca Ribera Alta del Ebro, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0024, la Adenda suscrita, con 23 de diciembre de 2019, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Ribera Alta del Ebro, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 10 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA PARA 2020 EL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN A LA COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

En Zaragoza, 23 de diciembre de 2019.

De una parte, D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado expresamente para este acto al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 17 de diciembre de 2019.

De otra, D. José Miguel Achón Lozano, en su calidad de Presidente de la Comarca Ribera Alta del Ebro, en nombre y representación de la misma, con N.I.F. P5000031D.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que con fecha 29 de diciembre de 2017, se firmó el convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón a la Comarca Ribera Alta del Ebro, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

Que la vigencia de dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente adenda se ajusta a lo establecido en el Decreto 154/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 182/2016, de 13 de diciembre, por el que se autoriza la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma a las entidades locales que se adhieran para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio; a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; a la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón; a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, por la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales; a lo dis-



puesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; al artículo 38.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio; al artículo 96 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; al artículo 10.1 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón; y al artículo 103 de la ya citada Ley 7/1999, de 9 de abril.

Que ambas partes, acuerdan la suscripción de la presente Adenda, que se ajusta a lo dispuesto en la normativa relacionada en el apartado anterior, y a lo establecido en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de este convenio prorrogar para la anualidad 2020 el convenio de colaboración por el que se formalizó la encomienda del Gobierno de Aragón a la Comarca Ribera Alta del Ebro para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio. En consecuencia, se mantienen todas las cláusulas y anexos del convenio de colaboración firmado a excepción de lo contenido en las siguientes.

Segunda.— *Presupuesto de la Adenda.*

Para el ejercicio 2020 resulta un presupuesto total estimado de 183.090 €, con la siguiente distribución:

Coste horas de atención	183.090,00	10.770 horas
Presupuesto Total	183.090,00	

La efectividad del pago se realizará a través de la aplicación económica G/3132/460083/91002. El gasto queda condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2020.

Tercera.— *Vigencia.*

La vigencia de la presente Adenda alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. José Miguel Achón Lozano, Presidente de la Comarca Ribera Alta del Ebro.



ORDEN PRI/183/2020, de 10 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se prorroga para 2020 el convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Utebo, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0025, la Adenda suscrita, con fecha 26 de diciembre de 2019, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Utebo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 10 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA PARA 2020 EL CONVENIO DE COLABORACIÓN
POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL GOBIERNO DE
ARAGÓN AL AYUNTAMIENTO DE UTEBO, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN
SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

En Zaragoza, 26 de diciembre de 2019.

De una parte, D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado expresamente para este acto al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 17 de diciembre de 2019.

De otra, D.^a Gema Gutiérrez Valdivieso, en su calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Utebo, en nombre y representación del mismo, con N.I.F. P5027700C.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que con fecha 8 de marzo de 2018, se firmó el convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Utebo, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

Que la vigencia de dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente adenda se ajusta a lo establecido en el Decreto 154/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 182/2016, de 13 de diciembre, por el que se autoriza la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma a las entidades locales que se adhieran para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio; a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; a la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón; a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, por la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales; a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; al artículo 38.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio; al artículo 96 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; al artículo 10.1 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón; y al artículo 103 de la ya citada Ley 7/1999, de 9 de abril.

Que mediante Ley 8/2019, de 29 de marzo, se ha creado la Comarca Central, traspasando a la misma la titularidad de la competencia para la prestación del servicio social general de ayuda a domicilio que anteriormente ostentaba el Ayuntamiento de Utebo. No obstante, no habiéndose producido el correspondiente traspaso de funciones y servicios desde el Ayuntamiento de Utebo a la Comarca Central, dicho Ayuntamiento debe continuar ejerciendo la competencia a efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Por ello, mediante Resolución de 5 de diciembre de 2019 del Presidente, la Comarca Central se compromete a transferir mediante la formalización de una encomienda de gestión los medios financieros precisos para la prestación del servicio por el Ayuntamiento.

Que ambas partes, acuerdan la suscripción de la presente Adenda, que se ajusta a lo dispuesto en la normativa relacionada en el apartado anterior, y a lo establecido en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de este convenio prorrogar para la anualidad 2020 el convenio de colaboración por el que se formalizó la encomienda del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Utebo para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio. En consecuencia, se mantienen todas las cláusulas y anexos del convenio de colaboración firmado a excepción de lo contenido en las siguientes.

Segunda.— *Presupuesto de la Adenda.*

Para el ejercicio 2020 resulta un presupuesto total estimado de 107.100 €, con la siguiente distribución:

Coste horas de atención	107.100,00	6.300 horas
Presupuesto Total	107.100,00	

La efectividad del pago se realizará a través de la aplicación económica G/3132/460083/91002. El gasto queda condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2020.

Tercera.— *Vigencia.*

La vigencia de la presente Adenda alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D.ª Gema Gutiérrez Valdivieso, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Utebo, asistida por la Secretaria del Ayuntamiento D.ª Isabel Quero Salanova.



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Jefa del Servicio de Coordinación Normativa, del “Boletín Oficial de Aragón” y de Programas Interdepartamentales, por la que se corrige el órgano emisor bajo el que se publica el Decreto 23/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Advertido error en el órgano emisor, en el sumario y en la página 6162, bajo el que se publica el citado Decreto, inserto en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 3 de marzo de 2020, se procede a su subsanación:

En la página 6127, en el sumario y en la página 6162, donde dice: “Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte”, debe decir: “Departamento de Educación, Cultura y Deporte”.

Zaragoza, 3 de marzo de 2020.— La Jefa del Servicio de Coordinación Normativa, del “Boletín Oficial de Aragón” y de Programas Interdepartamentales, María Antonia García Huici.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 7.200 plazas, 864 UGM ubicada en el polígono 50, parcela 12, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza) y promovida por Kirke, S.A. Expediente INAGA 500202/02/2018/02863.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Kirke S.A resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 14 de marzo de 2018, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el documento de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental de proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM ubicada en el polígono 50, parcela 12 en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas, ES50208000012, con una capacidad autorizada de 4.000 plazas de cebo.

La documentación consta de un Proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 3.222. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de Cataluña. La documentación queda completada el 12 de diciembre de 2018.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 44, publicado el 5 de marzo de 2019, notificándose al Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza).

Se han solicitado informes a los ayuntamientos de Gelsa y Quinto y se solicita informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre aspectos de su competencia. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio, a través del Jefe de Servicio de Prevención, Protección e investigación del Patrimonio Cultural emite informe donde comunica que no se conoce patrimonio Paleontológico y Arqueológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas, no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

El ayuntamiento de Quinto procede informar favorablemente y que no afecta a explotaciones ganaderas ni incumple distancias a elementos relevantes en el término de Quinto.

El ayuntamiento de Gelsa informa favorablemente al expediente en estudio ya que no está situada a una distancia inferior a 1.000 metros de las explotaciones ganaderas en estado de alta y en estado de tramitación. Este informe se otorga sin perjuicio de que por el titular de la explotación ganadera de Pina se obtengan todas las autorizaciones e informes favorables de las diferentes administraciones públicas con competencias en la materia.

El ayuntamiento de Pina de Ebro informa que el expediente en estudio ha permanecido expuesto al público durante un periodo de un mes y se notificó a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto.

El Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, a través de la Sección de Defensa de la Propiedad emite informe donde comunica que la parcela 12, del polígono 50, del catastro de rústica del término municipal de Pina de Ebro, linda por el sur con la parcela 9006, del polígono 50, que se corresponde con la vía pecuaria denominada “Cordel de la Retuerta” según el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Pina de Ebro que fue aprobado por Orden Ministerial de 23 de abril de 1966. Una vez revisados los antecedentes disponibles en este Servicio Provincial, y sin perjuicio de lo que pudiera determinar futuro deslinde, se considera que la actual cartografía catastral refleja correctamente el límite de la vía pecuaria con la citada parcela 12, por lo que las instalaciones no afectarían a la vía. Adicionalmente, conviene señalar que en cumplimiento del artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza aprobadas por Acuerdo de



Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero 1991, no se podrán ejecutar construcciones a menos de 8 metros de la arista exterior de la vía.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza emite informe favorable en cuanto a ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Pina de Ebro y la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 18 de diciembre de 2019 y se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Cuarto.— Características de la instalación.

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Las instalaciones existentes corresponden con: una nave ganadera de cebo (número 1) de dimensiones 126,80 x 14,40 m, una nave ganadera de cebo (número 2) de dimensiones 126 x 14,40 m, una caseta vestuario existente entre las dos subnaves, una balsa de purines con una capacidad de 3.375 m³, dos fosas de cadáveres con capacidad de 8 m³ cada una, un depósito de agua de 300 m³ de capacidad, vado de desinfección y vallado sanitario.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: una nave ganadera de cebo (número 3) de dimensiones 198,35 x 14,70 m, una balsa de almacenamiento de purines con capacidad para 1.092 m³ y una fosa de cadáveres con una capacidad de 12,80 m³ y dimensiones 3,2 x 2 x 2 metros.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación porcina objeto de este estudio se localiza en el municipio de Pina de Ebro perteneciente a la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, localizándose a más de 2.800 m de un núcleo urbano. La parcela donde se ubica la ampliación según proyecto está considerada como suelo no urbanizable, compatible con el uso ganadero, instalaciones agropecuarias.

La parcela 12, del polígono 50, del catastro de rústica del término municipal de Pina de Ebro, linda por el sur con la parcela 9006, del polígono 50, que pertenece a la vía pecuaria denominada "Cordel de la Retuerta" según el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Pina de Ebro que fue aprobado por Orden Ministerial de 23 de abril de 1966.

No se afecta a ningún monte de utilidad pública, el más cercano es el MUP 00435 Riberas del Río Ebro en el término de Pina de Ebro. El cauce más cercano es el río Ebro, que discurre a unos 362 m. Existe una acequia denominada acequia mayor de Pina de Ebro que bordea parte de la parcela, a unos 42 m.

No se afecta a ningún monte de utilidad pública ni hábitat de interés comunitario.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros.

La presente actividad ganadera no se encuentra ubicada dentro de ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ni dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos naturales de Aragón, ni se encuentra cercano a ningún Humedal de Importancia Internacional para las Aves.

Se encuentra a 2.310 metros de la ZEPA ES0000180-1 "Estepas de Monegrillo y Pina", a 14 metros del PORN104 "Sotos y Galachos del río Ebro" (tramo Escatrón-Zaragoza), a 250 metros de la zona Z1-Z1 del PORN 104, a 537 metros de la zona Z2-Z2 del PORN 104, a 250 metros de la zona Z1-Z1 del PORN 104, y a 2.500 metros del PORN 110 "Zonas esteparias de Monegros Sur" y "Zonas esteparias de Monegros Sur, sector Occ).

La explotación se encuentra a 367 metros del ámbito de protección de la Margaritifera Auricularia-Río Ebro.

El área de actuación y parte de las parcelas de la base agrícola se encuentra dentro del ámbito de protección de la Krascheninnikovia ceratoides, de acuerdo al Artículo 4 del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, Krascheninnikovia ceratoides (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación. Al tratarse de la ampliación de una explotación ya existente en una parcela de



cultivo y tierras ya cultivadas, no se prevé un impacto significativo, no obstante, en aplicación al artículo 5.1.2.3 de dicho Decreto, se deberá evitar la roturación de zonas nuevas.

La explotación se encuentra dentro del ámbito de aplicación el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, si bien la explotación se encuentran a 1.159 metros de un área crítica para la especie, en concreto se encuentra a más de 5.000 metros de la colonia más cercana.

Se comprueba que en la explotación y en las parcelas agrícolas incluidas en la base agraria no se ha constatado la presencia de aves esteparias en la zona.

La parcela de ubicación pertenece a la cuenca Hidrográfica del Ebro, y se ubica fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas contaminación por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una nueva revisión, adicional a la ya efectuada y previa a formular la declaración de impacto ambiental.

Realizado un análisis de riesgos mediante el Sistema de Información Geográfica de este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo bajo medio de incendios forestales y por riesgo medio por vientos. No se identifica una exposición significativa a los mismos de valores naturales o población.

Por otra parte, se consideran también los riesgos geológicos para la parcela de ubicación, identificándose riesgo alto de hundimiento y riesgo muy bajo de deslizamiento.

Se considera que los accidentes graves en explotaciones ganaderas, que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se podrían reducir a la rotura de las balsas de almacenamiento. De acuerdo con lo anterior, la ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgo alto de hundimiento y riesgo muy bajo de deslizamiento, hace que el proyecto presente cierto riesgo respecto de este tipo de accidentes. Su proximidad al cauce del río Ebro, hacen a dicho cauce como susceptible de posible afección por rotura de las balsas de la explotación.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia, debiendo cumplirse las prescripciones de esta Resolución.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad



para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Kirke, S.A para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM ubicada en el polígono en el polígono 50, parcela 12, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de XM = 711.634 - YM = 4.591.423.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La parcela 12, del polígono 50, del catastro de rústica del término municipal de Pina de Ebro, linda por el sur con la parcela 9006, del polígono 50, que pertenece a la vía pecuaria denominada "Cordel de la Retuerta". Por lo que, no se deberá invadir dicha vía pecuaria por la explotación a ampliar.
- b) Adicionalmente, conviene señalar que en cumplimiento del artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero 1991, no se podrán ejecutar construcciones a menos de 8 metros de la arista exterior de la vía.
- c) Se deberá mantener la integridad de dicha vía pecuaria durante todo el periodo de funcionamiento de la explotación.



- d) Dado que la explotación se encuentra dentro del ámbito de protección de la *Kraschennikovia ceratoides*, será necesario delimitar correctamente el perímetro del proyecto, impidiendo la ocupación de terreno por el acopio de materiales y tránsito de maquinaria fuera del mismo para así evitar afecciones a ribazos y otras áreas donde pudiera existir la presencia de esta especie y evitar la roturación de zonas nuevas.

- e) Para contribuir a minimizar la posible afección al medio ambiente originada por una supuesta rotura de las balsas de purín e inundaciones, se establecen las siguientes medidas adicionales:

La nueva balsa de purín, mantendrá una protección adicional, mediante la ejecución de un murete adicional o aumentando su resguardo, de manera que se tenga una distancia libre mínima de 1 m, medida desde la coronación de la misma hasta la cota máxima de llenado.

Para poder verificar la estabilidad del terreno y los cambios que pueda afectar a la estanqueidad de las balsas, se deberá incluir en cada uno de los lados de ambas balsas, la existente y la proyectada, una de las siguientes opciones; colocación de testigos verticales, cuya observación pueda indicar de manera directa y verificable los asentamientos que se puedan producir, o bien, disponer de dianas o puntos de control topográfico de cota conocida, de manera que sea posible verificar, en comprobaciones topográficas posteriores, el posible hundimiento que pueda experimentar el terreno.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 4.204,80 t de pienso.

El suministro de agua a la explotación proviene de la red de riego Acequia de Pina. Se deberá garantizar en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación. La Comunidad y Sindicato de Riegos de la Acequia de Pina expone que la explotación de Kirke, S.A cuenta con la dotación de 20.000 m³ al año para uso industrial.

Se estima un consumo diario de agua, para la bebida y limpieza, de 43,20 m³ lo que equivale a 15.768 m³ anuales. Se dispone en la actualidad de un depósito con una capacidad de 300 m³.

El suministro eléctrico a la explotación procede de red eléctrica, además dispone un grupo electrógeno de gasoil de 30 kVA, se estima un consumo de gasoil del grupo de 1.000 litros al año y un consumo energético anual estimado de 10.200 kWh/año.

Como sistema de calefacción se dispone de tres calderas de gasoil de potencias entre 80 y 120 kW y consumo estimado de 8.000 litros.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

La clasificación de la caldera de gasoil, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 02 05 sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 32.400 kg de metano al año, 18.000 kg de amoníaco al año y 144 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 7.200 plazas de cerdos de cebo está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Está autorizada la actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 1.290.



De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Aplicación directa en la agricultura.

Se establece una producción de 15.480 m³ de estiércol al año, con un contenido en nitrógeno de 52.200 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 258,46 ha.

El titular de la explotación ganadera deberá acreditar, durante el periodo productivo, que la gestión de los estiércoles se realiza adecuadamente, con suficiente superficie útil para gestionar los purines generados por la misma.

La aplicación de los purines y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y a la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias. De igual modo, en caso de utilización de parcelas ubicadas dentro de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se aplicará el valor de carga media máxima que aparezca en su correspondiente regulación.

Para las parcelas de la base agrícola utilizadas en la explotación se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones:

- a) Del total de las parcelas vinculadas, 2,43 ha se encuentran dentro del PORN 110 Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), por lo que la carga media máxima de nitrógeno por hectárea de cultivo de secano y año, será de 42,86 kg año de N.
- b) Del total de las parcelas vinculadas, 110,47 ha se encuentran dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla así como dentro de las áreas críticas establecidas para la especie de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*), por lo que la aplicación de los purines se verá restringida durante la época reproductiva de la especie, quedando como periodo hábil el comprendido entre 15 de agosto y el 15 de abril quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío. Esta limitación quedará sin efecto en los casos en que el abonado con purín se realice mediante enterrado o inyección directa en el suelo.
- c) La parcela 22, del polígono 24, parcelas 25 y 26, del polígono 50 y parcelas 2 y 3, del polígono 52, todas ellas del municipio de Pina de Ebro, se encuentran dentro del ámbito de protección de la *Krascheninnikovia ceratoides*, se evitarán, por lo tanto, las afeciones a ribazos donde pudiera existir la presencia de esta especie y se evitará la roturación de zonas nuevas.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones la instalación generará 252 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 108 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.926, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.



3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 4 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurí-



dico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al



servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la autorización ambiental integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.



10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1. Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b. Educar y formar al personal.

MTD 2.c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b. Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a. Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b. Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d. Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b. Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c. Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a. Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b. Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.



MTD 8.d. Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4. Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a. Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1. Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3. Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1. Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2. Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a. En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3. En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a. Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b. Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20. Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a. Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h. Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.



MTD 21.b. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b. Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c. Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f. Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un circuito de motocross y zona recreativa en Escanilla, término municipal de Abizanda (Huesca), promovido por D. Joaquín Lalueza Buil. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/00222).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.1. Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.

Promotor: D. Joaquín Lalueza Buil.

Proyecto: Construcción de un circuito de motocross y zona recreativa en Escanilla, término municipal de Abizanda (Huesca).

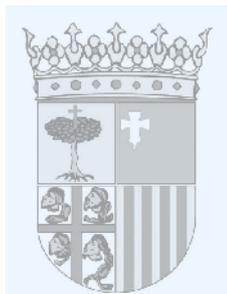
Descripción básica del proyecto presentado:

Con objeto de satisfacer la demanda de circuitos de motocross para poder entrenar en condiciones adecuadas, se proyecta la construcción de un circuito de motocross para pilotos experimentados y zona recreativa con servicios mínimos para el desarrollo de esta actividad, en el término municipal de Abizanda (Huesca). En concreto el proyecto se ubica en la parcela 11 del polígono 1 de este término municipal, a unos 1,09 km de la localidad de Escanilla y a unos 700 m de la de Lamata. La parcela tiene una superficie total de 85.677 m², de los cuales el circuito de motocross ocupará 25.000 m² con una longitud de 520 m y un ancho variable entre 6 y 14 metros. Sus coordenadas UTM 30N (ETRS89) de centroide son: 762.320/4.684.973. A la parcela se accede desde un camino de acceso rodado existente que parte de la carretera A-138 con una longitud de 1.290 m con un firme de zahorras y en buen estado de conservación.

En la parcela donde se ubica el circuito de motocross existe actualmente una caseta en mal estado, que no cuenta con suministro de energía, ni conexiones a red de saneamiento, pero sí que dispone de agua potable. Tiene unas dimensiones de 9 x 7 m y una superficie de 42 m²; se va a acondicionar para utilizar como zona recreativa y junto a ella se ubicará el paddock que es un área cerrada donde las motos se preparan antes de la carrera. Se proyecta la rehabilitación de la caseta con una planta baja donde se situarán dos baños y una planta bajo cubierta diáfana que se usará como almacén para el material de la actividad de motocross. Las dimensiones interiores del edificio serán de 8 x 6 m y su altura máxima hasta la cumbrera será de 6,68 m. Dado que el edificio actual se encuentra prácticamente derruido se realizará una reconstrucción completa compuesta por una cimentación superficial a base de zapatas corridas, muros de carga de bloques cerámicos aligerados de 24 cm de espesor y estructura de madera laminada para el forjado y la cubierta. El cerramiento de las fachadas se realizará mediante un revestido de piedra con el aparejo tradicional de la zona. La cubierta será a dos aguas con cobertura de teja cerámica curva. El baño constará de una cabina de 1,6 x 1,6 m y 3,02 m de altura. La fosa séptica a instalar será una fosa prefabricada de polietileno de 78 x 100 cm de diámetro y altura de 95 cm, con capacidad para 0,5 m³ (5 habitantes equivalentes). Se ha proyectado realizar una conexión en el punto 30N ETRS89: 267.685/4.684.006 en una tubería de abastecimiento existente hasta el edificio a través de una tubería de polietileno de diámetro 500 mm. El vallado constará de una valla de 1 m de altura y una puerta prefabricada de madera de 1x1 m. La caseta dispone de agua potable y no existen necesidades sustanciales de agua, salvo para la zona recreativa y baño y para el riego del circuito en días de concentración o competición, al efecto de no generar mucho polvo. El consumo de agua se estima en 60 m³/año. No se dispone de energía eléctrica en la parcela por lo que se ha proyectado la instalación de 14 placas solares de 275 w y además se propone la instalación de un grupo electrógeno de 3.000 Kw para que en caso de falta de sol durante unos días no se de la falta de electricidad.

El circuito motocross se realizará en una superficie de 2,5 has. La pista tendrá una longitud de 520 m con un ancho variable entre 6 y 14 m. Se proyecta una pista de motocross con una longitud de 978,475 m y 8 m de anchura (del p.k. 0+000 al p.k. 0+030) y 6 m (del 0+040 al final).

Se procederá inicialmente al desbroce y talado de los árboles situados en la superficie de ocupación del trazado del circuito. La superficie total de desbroce del circuito es de 7.154 m² de los cuales el 45% comprenden zona con arbolado y el 55% zona de cultivo. Este desbroce se realizará manualmente y se transportará al vertedero autorizado de Barbastro. Realizados



los trabajos de desbroce, se procederá con la realización del movimiento de tierras necesario para la ejecución del circuito, que comprenderán los desmontes y terraplenes necesarios para alcanzar la cota de acuerdo a la rasante proyectada. El volumen del desmonte asciende a 1.260 m³ y el de terraplén a 1.175 m³, por lo tanto, resulta un excedente mínimo en tierras de 85 m³, los cuales se pueden depositar en el acondicionamiento de los espacios internos del circuito, no siendo por tanto precisos vertederos ni préstamos. Finalizado el movimiento de tierras se ajustará la pendiente longitudinal y transversal del circuito a las calculadas en el proyecto. El acceso al circuito actual se encuentra en buen estado, con zahorras naturales en algunos tramos del mismo, siendo suficiente para la ejecución de las obras y el desarrollo de la actividad, por lo tanto, no se necesitan materiales de préstamo ni tala de árboles para la realización de acondicionamiento del camino. Los residuos que se generen durante la ejecución del complejo serán gestionados correctamente, bien mediante su deposición en los contenedores más cercanos, bien mediante gestor autorizado. Los vertidos que se generen serán derivados a la fosa séptica, cuyos residuos serán gestionados por gestor autorizado. Por posibles vertidos accidentales tanto de la maquinaria en fase de construcción, como de las motos durante la actividad del circuito, se contará con material absorbente que una vez utilizado será gestionado por gestor autorizado. Cualquier vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar, deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La duración estimada de las obras es de 5 meses.

Está previsto que el uso del complejo sea para mejorar el rendimiento y la técnica de pilotos, así como ofrecer cursos y campus para usuarios nacionales e internacionales. Queda restringido el uso del edificio a los propios usuarios del mismo, y no siendo por tanto de libre concurrencia.

En explotación se prevé que los meses de apertura completa sean julio, agosto y septiembre y que en los meses de abril, mayo, junio y octubre se abran las instalaciones en días festivos y fines de semana. Según el Instituto Aragonés de Estadística estos meses registran una media de 27 días de lluvia, frente a los 102 que se pretende abrir, por lo que resulta una media de 75 días de apertura en jornada estival. Los meses en los que se pretende abrir los fines de semana y festivos, se estima, según probabilidades de lluvia, una media de 15 días de apertura, por lo que se estima una media de 90 días anuales. En lo referente al grado de ocupaciones esperado se tendrá en cuenta la capacidad del circuito que se estima en una media de 12 personas al día.

Entre las medidas preventivas y correctoras en fase de ejecución se establecen riegos periódicos, realización de actividades constructivas en horas diurnas para no afectar a la población cercana, utilización de equipos insonorizados, restauración de las superficies de ocupación temporal reduciendo lo máximo posible la ocupación del terreno o inspección para detectar la presencia de quebrantahuesos en el entorno. En fase de explotación se limitará la velocidad de acceso a las estaciones de salida y llegada, se planificará y estudiará la instalación de luminaria en el exterior, se sensibilizará a los usuarios del circuito para mantener unos niveles sonoros respetuosos con la fauna presente en el entorno, manteniendo la calidad acústica del medio, se conservará la vegetación existente en la parcela, adaptando únicamente la vegetación más próxima a la zona de estudio que pueda suponer un potencial riesgo de incendio y todas aquellas medidas que estime oportunas el órgano ambiental para no afectar al quebrantahuesos ni a otras especies. Las medidas que se establecen en fase de desmantelamiento son las mismas que se proponen en fase de ejecución.

En el estudio de alternativas se ha contemplado la ubicación del circuito y las necesidades constructivas. En primer lugar, se considera la alternativa 0 que contempla la no realización de ninguna actuación, siendo una alternativa contraria a los objetivos propuestos por el promotor, dada la escasa oferta que existe de este tipo de servicios, cada vez con más demanda. La alternativa 1 contempla la ubicación del circuito en el polígono 1 parcela 11, ya que, dada la orografía del terreno y la vegetación existente, se minimizaría el impacto visual de la actividad, integrándola en el entorno. Además, existe ya un acceso rodado que sale desde la A-138 y se puede aprovechar la caseta existente para la zona recreativa, que ya cuenta con suministro de agua potable. Según la información facilitada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, la parcela, pese a estar próxima al barranco Valero, presenta bajo riesgo de inundación. La alternativa 2 contempla la ubicación del circuito en el polígono 2 parcela 3 de Abizanda, dado que es una zona muy próxima al Mesón Ligüerre de Cinca, al camping de Ligüerre y a la carretera A-138, sirviendo como atractivo turístico para posibles usuarios. En esta alternativa la zona recreativa debe construirse completamente ya que no existe ninguna caseta en mal estado para acondicionar y tampoco cuenta con suministro de agua potable, por lo que requiere o bien de conexión con la red de abastecimiento municipal o abasteci-



miento mediante camión cisterna. En esta ubicación la parcela está próxima al río Susía, siendo el riesgo de inundación moderado. Finalmente, se elige la alternativa 1 porque el riesgo de inundación es bajo y porque se genera menos afección a la población ya que dista más de núcleos de población o zonas residenciales/turísticas e infraestructuras, por lo que las posibles emisiones de ruido y polvo se verán minimizadas. Además, el impacto paisajístico es menor, no se generan excedentes en el movimiento de tierras para la ejecución del circuito y dado que se aprovecha la caseta existente como zona recreativa, se presenta como la opción más viable desde el punto de vista ambiental.

Documentación presentada:

Documento ambiental (artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 11 de enero de 2019.

Requerimientos: Con fecha 20 de marzo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) realiza un requerimiento de información ya que se comprueba que es preciso concretar determinados aspectos para procurar una adecuada evaluación ambiental. El promotor remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la información requerida con fecha 25 de julio de 2019.

En agosto de 2019 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Abizanda.
- Comarca de Sobrarbe.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Turismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Acción Verde Aragonesa.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 176, de 9 de septiembre de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Abizanda, informa que es un proyecto que se considera beneficioso para el municipio, ya que contribuye a fijar población y a generar actividad económica en la zona y a vertebrar el territorio, por lo que se considera sostenible socialmente y remite informe favorable de sostenibilidad del proyecto.

- Comarca de Sobrarbe, después de realizar un resumen del proyecto concluye que, en cuanto a la sostenibilidad social del proyecto, se considera favorable, ya que se plantea en funcionamiento todo el año, pudiendo considerarse un elemento dinamizador del territorio complementando las ofertas de ocio estacional. En este aspecto se considera una iniciativa positiva por fomentar el crecimiento económico, si bien es cierto que se trata de una actividad puntual, perteneciente al sector servicios y relacionada con el turismo, lo cual no implica el asentamiento de nuevos vecinos. Tanto la ubicación, la dimensión del proyecto, las medidas preventivas y correctoras, así como los posibles impactos ambientales, paisajísticos y territoriales causados por las acciones del proyecto sobre los diferentes factores medioambientales, son considerados con una valoración global que oscila entre impactos compatibles y moderados con el medio. Entre ellos destaca las emisiones acústicas por los ruidos y vibraciones generados y sus consiguientes alteraciones en el medio, por lo que considera conveniente la realización de un estudio y estimación de los niveles de ruido esperados y su repercusión sobre el medio y la fauna, en especial sobre el quebrantahuesos y recomienda la implantación de medidas correctoras específicas de mitigación de los niveles de ruido, así como la realización de mediciones periódicas de los niveles de ruido durante la fase de explotación. Por lo tanto, se aprecia la existencia de efectos significativos para el medio ambiente y considera necesario que el proyecto sea sometido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que, en materia de Patrimonio Paleontológico, la zona está compuesta por materiales detríticos de la Formación Escanilla del Eoceno-Oligoceno (Terciario), con interés paleontológico, como lo atestigua la existencia de



registro de yacimientos paleontológicos con restos fósiles de vertebrados en los mismos materiales que los afectados por el proyecto. De esta manera, se considera necesaria la realización de labores de prospección paleontológica con el objetivo de valorar la afección a niveles o áreas de interés paleontológico, así como para determinar si el proyecto afecta a yacimientos paleontológicos inéditos. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, junto con la zona afectada y los patrones habituales de asentamiento de cronologías anteriores, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Concluye que, dentro del ámbito de sus competencias, considera que se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia, debiéndose en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, realizar prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto. Las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por técnico competente en la materia y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las Resoluciones oportunas o establezca las medidas oportunas, que a su vez serán incluidas en el Proyecto. La Dirección General de Cultura y Patrimonio podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamiento ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto. Que el proyecto deberá ser conforme con el Objetivo 6.3. Plan Estratégico de Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la EOTA, en concreto con la Estrategia 6.3. E8. Mantenimiento del hábitat de interés comunitario y de las especies de flora y fauna. Según el Mapa de Paisaje elaborado por esta Dirección General para la comarca de Sobrarbe, la parcela está incluida en la Unidad de Paisaje denominada "Susía" con calidad media-baja (3 sobre 10) y fragilidad media-baja (2 sobre 5). Se deberá velar, en la medida de lo posible, por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de los elementos del paisaje, tanto en la fase de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a la Estrategia 5.2 E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA. Finalmente concluye que, analizada la documentación aportada, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, adopta el acuerdo en el que se indica que, según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. Según la regulación de usos establecida en el Título VI del Plan General de Ordenación Urbana -S, el uso proyectado podría encajar como uso de equipamiento recreativo y espectáculos y también como uso de equipamiento deportivo, definidos en el artículo 109. La regulación en suelo no urbanizable se contiene en el Título XI del Plan General de Ordenación Urbana -S y en la matriz de usos en donde el uso de equipamiento deportivo se califica como "compatible regulado" en suelo no urbanizable genérico. Por su parte, el artículo 195 regula las condiciones generales de edificación y el artículo 197, del Plan general de Ordenación Urbana -S regula las condiciones de la edificación específicas para algunos usos, entre los que figura el terciario deportivo. Atendiendo a la regulación expuesta, a efectos urbanísticos, el uso proyectado sería compatible con el planteamiento vigente y autorizable conforme al artículo 35.1 a) del TRLUA, siempre y cuando se justifique el interés social de la actuación y el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Sin embargo, aparentemente la actuación proyectada resultaría incompatible con las condiciones establecidas en el artículo 193 del PGOU-S, que prohíbe las actividades que impliquen la erosión y pérdida de la calidad de los suelos, la producción de ruidos o emisiones de gases innecesarios, la destrucción arbitraria de masas de vegetación, los vertidos sólidos y líquidos que puedan contaminar o degradar suelos o acuíferos, y el vertido o abandono de objetos, residuos, escombros u otros desperdicios fuera de los lugares previstos para ello. A su vez, indica que deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. En su caso se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil). Deberá contarse con información/autorización del organismo competente en materia de carreteras, respecto al acceso desde la carretera A-138



y con autorización de los organismos competentes en materia de abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general:

El circuito de motocross y zona recreativa se ubican a unos 700 m al sur de la localidad de Lamata, en la margen derecha del río Cinca, en la cola del embalse de El Grado. El principal cauce que surca la zona son los barrancos del Viñedo y del Valero que desaguan directamente en el embalse de El Grado.

La actuación se localiza en zona de relieves alomados sobre materiales detríticos terciarios parcialmente recubiertos de manera discordante por depósitos de glaciares (gravas y cantos) cuaternarios.

Se trata de una zona predominantemente forestal con masas de bosque mixto compuesto por pino, quejigo y carrasca junto con matorrales de aliaga, lastón, enebro, genista, espinos y boj, entre las que se intercalan zonas agrícolas principalmente de cultivos de cereal de secano. El proyecto no afecta a zonas con vegetación inventariada como Hábitats de Interés Comunitario, siendo el más cercano el hábitat "Bosques de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*" con código 9240 a unos 200 metros al sur del proyecto.

Entre la avifauna, el ámbito del proyecto destaca por ser zona de campeo de especies como buitre leonado, milano real y quebrantahuesos, estas dos últimas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "sensibles a la alteración de su hábitat" y "en peligro de extinción", respectivamente. Otras aves a destacar, incluidas dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, son el jilguero europeo, el pardillo común, el triguero, el verdicillo, el cuervo o el verderón común, especies catalogadas como "de especial interés" junto con la chova piquirroja, especie incluida como "vulnerable". Los mamíferos más representativos son los de mayor tamaño (jabalí, corzo, zorro y tejón), aunque son más abundantes los de menor talla (murciélagos, musarañas, conejo, liebre, ardilla, marta, lirones, topillos.).

Aspectos singulares:

- Toda la actuación se incluye en el Ámbito del Plan de recuperación del Quebrantahuesos de acuerdo al Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de recuperación, aunque fuera de los límites de áreas críticas de esta especie, situada la más cercana a unos 2,5 km al norte del proyecto.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación no afecta a Espacios Naturales Protegidos, a planes de ordenación de los recursos naturales, a la Red Natura 2000, a Humedales Singulares de Aragón o Humedales de importancia internacional incluidos en el convenio de RAMSAR, Lugares de Interés Geológico o a otras figuras de catalogación ambiental. Tampoco afecta al dominio público pecuario ni forestal.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial medio. Durante la fase de obras se producirá la eliminación de la cobertura vegetal de bosques de pinares y quercíneas principalmente que se ve afectada por el trazado. Aunque la parcela donde se proyecta el circuito de motocross se corresponde en su mayor parte con terrenos agrícolas, se localizan en ella recintos de vegetación natural que van a verse afectados por la ejecución del circuito. El promotor no ha planteado alternativas de trazado con una menor afección a la vegetación natural presente en el ámbito del proyecto. En concreto, se estima la eliminación de unos 2.600 m² de superficie forestal en los recintos SigPac 8, 9 y 11 de la parcela. No obstante, se considera que la afección es mayor ya que las masas forestales afectadas, con una superficie total de 7.300 m² y que dan continuidad a las zonas boscosas del entorno, se ven fragmentadas por la construcción del circuito, dadas sus características de diseño.
- b) Afección sobre la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto potencial medio. En la parcela donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. No obstante, durante la fase de



- obras y de explotación se producirán molestias por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y gases contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona y los mamíferos. No obstante, el no uso de las instalaciones en horario nocturno, momento de mayor actividad de los mamíferos, reduce la afección. La actuación se considera compatible con los objetivos del plan de recuperación del quebrantahuesos, puesto que las áreas críticas de la especie se encuentran suficientemente alejadas y además, en fase de explotación, durante la época de reproducción de la especie, el circuito no contará con actividad ya que durante el invierno permanecerá cerrado.
- c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo y alto en caso de vertidos accidentales. La parcela donde se proyecta el circuito se localiza a escasos 160 m del barranco del Valero por lo que se deberán extremar las precauciones durante la fase de obras y de explotación para no producir afección por derrames o vertidos de aceites, combustibles o aguas sin depurar. Respecto al consumo de agua no se considera significativo. El proyecto no contempla actuaciones sobre los cauces principales que surcan la zona por lo que no se contemplan impactos significativos sobre su morfología.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial medio-alto. Aunque los movimientos de tierra previstos por el proyecto no son de mucha entidad y no se generan grandes excedentes de tierras, los cuales utilizados en los espacios internos del propio circuito y los restos del desbroce se transportarán a vertedero autorizado, se prevén fenómenos erosivos relevantes dada la pendiente existente en parte de la parcela donde se ubica el circuito. El recinto 8 de esta parcela, correspondiente con la masa forestal que va a verse afectada por la construcción del circuito, tiene una pendiente elevada, superior al 50%, por lo que el desbroce previsto puede alterar el relieve favoreciendo el desencadenamiento de procesos erosivos y otros tipos de procesos que contribuyan al deterioro significativo del suelo, roca o la geomorfología local. No obstante, estos fenómenos erosivos quedarán restringidos al propio trazado del circuito sin que se extienda o generalice en otras zonas del entorno, y afectarán al macizo rocoso de areniscas principalmente y en menor medida a suelos. La afección paisajística durante las obras será de carácter temporal limitada a la duración de estas. Durante la fase de funcionamiento, el circuito y zona recreativa no serán muy visibles desde la carretera A-138 ni desde el núcleo de Escanilla dado que la topografía colinada y las masas forestales circundantes apantallan su presencia. El circuito será plenamente visible desde el núcleo de Lamata siendo este uno de los puntos con mayor concentración de observadores potenciales. La incidencia visual se puede reducir respectando en la mayor medida de lo posible la barrera forestal complementándola con una de nueva creación en aquellas zonas que fuese necesario, así como cualquier otra actuación orientada a la integración paisajística que integre todas las unidades de proyecto previstas. Entendiendo el paisaje como la forma en que se percibe el medio, un entorno ruidoso degrada la percepción de ese mismo paisaje sin ruido. Es por esto que la actividad ruidosa afecta también al paisaje.
- e) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos, y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (suelo, agua, energía). La calidad del aire se verá afectada por las emisiones y generación de polvo y emisiones de gases por la maquinaria durante las obras, pero se considera un impacto temporal y poco relevante vistas las dimensiones de la actuación y que es recuperable una vez cesen los trabajos. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores y usuarios del circuito y zona recreativa que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen. Se producirán emisiones vinculadas al uso del circuito. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista.
- f) Contaminación acústica. Valoración: Impacto potencial alto. La ubicación planteada para el circuito a unos 700 m al sur del núcleo de Lamata y a cota inferior respecto al mismo, así como la orografía del terreno intermedio, no hacen esperables que se superen unos umbrales molestos sobre la población. No obstante, se trata de una actividad ruidosa en un espacio en que la situación inicial sin proyecto es de sosiego y silencio por lo que se trata del mayor impacto que tiene la actividad. El ruido también



- podrá tener afección sobre otras explotaciones ganaderas que se localizan a menos de 1 km del circuito. Conforme a la documentación aportada se mantendrá la calidad acústica del medio y se mantendrán niveles sonoros respetuosos.
- g) Compatibilidad con el planeamiento urbano. Valoración: impacto potencial bajo. La actuación prevista se encuentra en suelo no urbanizable genérico. De acuerdo al informe obtenido por el Consejo provincial de Urbanismo de Huesca, aparentemente la actuación proyectada resultaría incompatible con las condiciones establecidas en el artículo 193 del Plan general de Ordenación Urbana-S, que prohíbe las actividades que impliquen la erosión y pérdida de la calidad de los suelos, la producción de ruidos o emisiones de gases innecesarios, la destrucción arbitraria de masas de vegetación, los vertidos sólidos y líquidos que puedan contaminar o degradar suelos o acuíferos, y el vertido o abandono de objetos, residuos, escombros u otros desperdicios fuera de los lugares previstos para ello. Es por esto por lo que se deberán adoptar todas aquellas medidas sobre estos aspectos (erosión, ruidos, emisiones, eliminación vegetación, vertidos o residuos) hasta hacer compatible el proyecto con el planeamiento. El artículo 18.3. del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, señala que los elementos relevantes del territorio de nueva implantación, previstos en el anexo VII, deberán guardar con respecto a las explotaciones ganaderas legalmente establecidas las distancias mínimas contempladas en el anexo VII, sin perjuicio de la legislación aplicable en cada caso. las explotaciones ganaderas deberán guardar una distancia de 200 m respecto a las instalaciones deportivas, de manera que el proyecto cumple con estas distancias.
- h) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial alto/medio. El riesgo de incendios forestales es alto (tipo 1) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Durante la fase de funcionamiento de la vía se producirá una mayor afluencia y frecuentación de personas y vehículos lo que aumentará el riesgo de incendio, máxime cuando existirán motores y escapes a elevadas temperaturas en una zona con cereal de secano y recintos forestales. Cualquier imprudencia o accidente podría ser iniciadora de un incendio fácilmente propagable ladera arriba. El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón señala en cuanto a los riesgos por deslizamientos son altos no obstante los movimientos de tierra de baja entidad no deberían inducir deslizamientos ni desestabilizar laderas. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos y tormentas y bajos por vientos. Los riesgos sísmicos en el TM de Abizanda son bajos. Riesgo de contaminación de suelos y aguas por vertidos y goteos de aceites y combustibles que se puedan ocasionar durante las tareas de repostaje y/o mantenimiento.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de un circuito de motocross y zona recreativa en Escanilla, término municipal de Abizanda (Huesca), promovido por D. Joaquín Lalueza Buil, por los siguientes motivos:

- No se afecta a espacios naturales protegidos ni a espacios de la Red Natura 2000, no estando la parcela afectada en el ámbito de ningún plan de ordenación de los recursos naturales ni se incide sobre dominio público forestal ni pecuario.

- Afecciones sobre el suelo, vegetación y paisaje asumibles por la capacidad de carga del territorio.

- Propuesta de medidas preventivas y correctoras que podrán compatibilizar el proyecto con los objetivos del plan de recuperación del quebrantahuesos y otras especies de avifauna amenazada.



- La incorporación de medidas preventivas y correctoras en el proyecto.
- Baja utilización de recursos naturales.
- Ausencia de efectos acumulativos significativos.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales a las contempladas en el documento ambiental del proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de tres años de duración tras la finalización de las labores de construcción. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la integración paisajística, ruidos, vertidos accidentales, control de procesos erosivos, seguimiento del patrimonio cultural, riesgo de incendios y a fauna catalogada como amenazada del entorno.

2. Se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas por las distintas Administraciones en los trámites de consultas e información y participación pública, para la adecuada ejecución de la actuación y su posterior explotación. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, tanto para la ejecución de las obras, como por razón del tipo de actividad pretendida u otras derivadas de las distintas normativas sectoriales. Se asegurará la compatibilidad urbanística del proyecto y se deberá incluir la justificación del interés social de la actuación. Deberán obtenerse informe y/o autorización de CHE respecto al vertido. Se recabará informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (protección civil), de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca respecto al acceso desde la carretera A-138. Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberán realizar prospecciones paleontológicas y arqueológicas en todos los terrenos de afección previstos debiendo recoger los resultados de las actuaciones realizadas, y cuyos resultados deberán ser remitidos a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las Resoluciones oportunas o arbitre las medidas adecuadas.

4. Se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre esta. Para ello, previamente al inicio de las obras, se realizará una prospección de las superficies a afectar al objeto de identificar la posible presencia de taxones de flora amenazada y asegurar su protección. Se jalonará también el perímetro de la zona de obras colindante con vegetación natural, minimizando el espacio ocupado en obra en la medida de lo operativamente viable. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. En ningún caso, la actuación debe conllevar trabajos de movimiento de tierras y nivelación de terrenos más allá de los estrictamente previstos y necesarios para la pista en la anchura prevista, procurando que el diseño final minimice en la medida de lo posible los desmontes y terraplenes y las afecciones sobre la vegetación natural de manera que se dañen al menor número posible de pies arbóreos.

5. Se realizarán siembras y plantaciones sobre superficie de cultivo existente en la parcela para compensar la afección a vegetación natural que se produce con la ejecución del circuito con la plantación de una superficie, al menos similar, a la de la totalidad del recinto 8 (3.070 m²) de la parcela donde se ubica el circuito. Dicha plantación se debe ubicar dentro de la misma parcela y preferentemente en aquellas zonas que permitan apantallar acústica y visualmente frente al núcleo de Lamata. Las especies a utilizar serán especies autóctonas similares a las afectadas por la actuación, de carácter arbustivo y arbóreo. De la misma manera, todos los nuevos taludes en los márgenes de la pista deberán ser restaurados de forma que se adecuen al relieve del entorno, se limpien de restos y se revegeten. Se realizará el extendido de la tierra vegetal retirada de la pista sobre los taludes del circuito y se procederá a su revegetación mediante una siembra a voleo de gramíneas y leguminosas o mediante hidrosiembra si los taludes superan los 30.º, con objeto de fijar los taludes, evitar su erosión y mejorar la integración paisajística de las instalaciones.



6. A efectos de diseño de las instalaciones, se deberá incorporar al proyecto una losa de hormigón para el estacionamiento, repostaje y mantenimiento de las motocicletas con las pendientes adecuadas para concentrar las aguas de escorrentía impregnadas de combustibles y aceites hasta conducir las a una arqueta estanca. Estas aguas serán retiradas por gestor para su adecuado tratamiento y depuración. La losa de hormigón se deberá mantener en adecuado estado reparando cualquier grieta o desperfecto que pudiese aparecer. Se garantizará la permeabilidad del vallado para el paso de fauna de pequeño tamaño dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 15 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². El vallado perimetral deberá carecer de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similares que puedan dañar a la fauna del entorno. No se instalarán luminarias exteriores en el circuito.

7. Se asegurará el buen funcionamiento de las instalaciones de depuración proyectadas, incluyendo las oportunas revisiones y mantenimiento de los sistemas de depuración, para evitar el vertido de efluentes con cargas contaminantes al medio receptor.

8. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie conforme avancen las obras, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos que resulten afectados por las mismas. En la apertura de las zanjas se preverá disponer, cada 25 m, de maderas o cuerdas desde el borde hasta la base de esta, a fin de procurar vías de escape para la fauna que pudiera caer en ellas. Durante el tendido de la tubería o cableado eléctrico se tendrá la precaución de mantener los extremos libres de los tramos tapados para evitar la entrada de animales. En todo caso de forma previa al tapado de la zanja se revisará el trazado para prevenir la afeción a la fauna que hubiera podido quedar en ella.

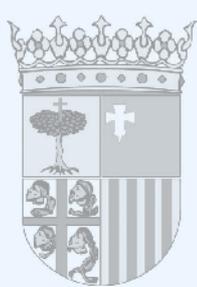
9. Tanto durante la ejecución de las obras, como durante el funcionamiento del circuito, se adoptarán las medidas necesarias para que no se produzcan ruidos ni polvo que puedan provocar molestias sobre los vecinos de los núcleos de Lamata, Escanilla y sobre las explotaciones ganaderas presentes en las proximidades del circuito. En todo caso se deberá minimizar el ruido teniendo presente que la actuación se localiza en un entorno natural. Con el fin de reducir y evitar molestias innecesarias a los vecinos, durante las obras y durante el funcionamiento, en días de normal actividad, se realizarán tomas de datos relativas a los niveles de ruido en la zona de actuación, en su entorno más cercano y en el núcleo urbano de Lamata en aquellas localizaciones orientadas y expuestas hacia el circuito, salvo que el Ayuntamiento de Abizanda en el ámbito de sus competencias indique un control más exhaustivo. Los datos obtenidos deberán situarse dentro de los valores establecidos en la ordenanza municipal, si la hubiese, y dentro de los valores del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, en caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles. Estas mediciones estarán incluidas dentro del Plan de Vigilancia Ambiental. En ningún caso se realizará la práctica deportiva en horario nocturno.

10. Se asegurará el correcto tratamiento de todos los residuos resultantes de las obras y del desarrollo de la actividad, asegurando en todo momento la inocuidad de las actividades respecto a posibles contaminaciones del suelo y de las aguas. Todos los residuos serán gestionados conforme a su naturaleza.

11. Al objeto de prevenir y minimizar el riesgo de incendio forestal se instalará al menos un hidrante de incendios conectado a la red de abastecimiento para su potencial uso por los recursos de extinción conforme al emplazamiento y características técnicas que determine el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, al cual se le deberá realizar consulta previa. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos. Se informará a los trabajadores y usuarios de las instalaciones deportivas y recreativas del riesgo de incendios y de las medidas preventivas a seguir.

12. Se comunicarán con suficiente antelación al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que



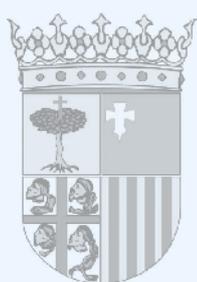
incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 5 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) arenas y gravas, en la cantera denominada Lourdes, en una superficie de 16,4 ha, en el polígono 503 parcela 74 subparcelas a, b, c y d, en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por Hormigones Grañén, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2018/08300).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de aprovechamiento de los recursos de la sección A) arenas y gravas, denominado "Lourdes", sobre una superficie de 16,4 ha en el polígono 503, parcela 74, subparcelas a, b, c y d, del término municipal de Huerto (Huesca) se encuentra dentro del supuesto del Grupo 2. Industria extractiva 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

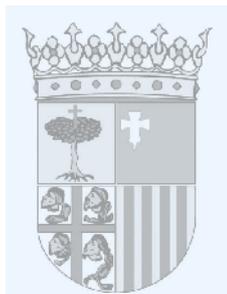
Como antecedentes constan en este Instituto que, el 18 de enero de 2018 se emitió Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto de Explotación de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado "Lourdes", en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por la empresa Hormigones Grañén, S.L. y se da traslado del resultado del trámite de consultas previas. (Expediente INAGA 500201/01F/2017/03733).

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, pertenecientes a las terrazas cuaternarias asociadas a la dinámica fluvial del río Alcanadre, en la cantera "Lourdes" dentro del término municipal de Huerto, provincia de Huesca, para la fabricación y comercialización de áridos para hormigón, mezclas bituminosas, morteros y capas granulares en la provincia de Huesca.

La explotación se localiza en el paraje "Torres Viejas", en la zona oriental del término municipal de Huerto, a 330 m del límite municipal de Torres de Alcanadre. La explotación "Lourdes" se emplaza a 2,8 km del casco urbano de Huerto y a 2,5 km del núcleo urbano de Torres de Alcanadre, en la zona norte de la Comarca de Los Monegros, provincia de Huesca. Según el catastro de rústica se sitúa dentro de la parcela 74 del polígono 503 del término municipal de Huerto, con una superficie total de 16,4 ha y cuyo perímetro queda enmarca entre las siguientes coordenadas UTM ETRS89 H30:

NODO	X	Y	NODO	X	Y	NODO	X	Y
1	737.715	4.647.570	6	738.108	4.647.494	11	738.234	4.646.972
2	737.801	4.647.544	7	738.068	4.647.512	12	738.056	4.646.979
3	737.732	4.647.289	8	738.120	4.647.572	13	737.849	4.647.065
4	738.069	4.647.206	9	738.151	4.647.466	14	737.715	4.647.239
5	738.131	4.647.445	10	738.293	4.647.209	15	737.679	4.647.475

La Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca sometió al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), arenas y gravas, denominada "Lourdes", sobre una superficie de 16,4 hectáreas en el polígono 503, parcela 74, subparcelas a, b, c y d, del término municipal de Huerto, promovida por Hormigones Grañén, S.L. su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 100, de 25 de mayo de 2018, anuncio en prensa escrita, anuncio en la sede electrónica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, y exposición al público en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Jaca, en la Oficina Delegada del Gobierno de



Aragón en Barbastro, en la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Fraga y en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, Sección de Minas.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de Huerto, Ayuntamiento de Salillas, Comarca Hoya de Huesca, Comarca de los Monegros, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Ordenación del Territorio, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción (Onso) y Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Comarca Hoya de Huesca/Plana de Uesca que informa que desconoce hasta la fecha por completo sobre el expediente objeto de consulta y no aporta observación alguna.

- Dirección General de Ordenación del Territorio informa que el promotor ha recogido la mayoría de las sugerencias planteadas por esa Dirección General en el procedimiento de consultas previas (Informe SCT_2017_128_26).

No constan otros informes o respuesta a consultas en el expediente.

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, pertenecientes a las terrazas cuaternarias asociadas a la dinámica fluvial del río Alcanadre. Se corresponde con una explotación "seca" (sobre el nivel freático) y tridimensional, en un solo banco, hasta alcanzar el fondo previsto o lecho del depósito de arenas y gravas. El proceso se inicia con la retirada y acopio de la capa superficial de tierras que cubren las capas de arenas y gravas, posteriormente, apertura de frente de cantera en el frente decapado y una vez extraído el material, se procederá al remodelado de la superficie explotada. Todo el proceso se realizará con pala cargadora o buldócer.

La superficie afectada por el aprovechamiento de gravas y arenas "Lourdes" es de 16,42 ha, por lo que considerando un espesor medio de cobertura vegetal de 0,4 m y de 3 m para la capa de arenas y gravas, se estima que el volumen de cobertura vegetal es de 6.568 m³ y el volumen de reservas de arenas y gravas de 342.800 m³. La producción media anual se calcula en torno a los 100.000 m³ y una vida útil de 3 años más un periodo de 10 meses para concluir las labores de rehabilitación.

Para la explotación se han previsto 8 fases, que dividen la totalidad de la superficie explotable en subparcelas de aproximadamente 2 hectáreas cada una. El avance será de Oeste a Este, iniciándose en la Zona 1 y terminará con la explotación de la Zona 8. Con este sistema se podrían explotar, de forma simultánea, hasta 3 de esas subparcelas, de las cuales una estará en preparación, otra en restauración y una tercera en rehabilitación. De este modo cuando se comience la fase o subparcela 3 con labores de preparación, se iniciarán las labores de rehabilitación de la fase o subparcela 1 y se continúa con la explotación de la subparcela 2. Al inicio de las labores en la subparcela 4, la fase 1 ya estará rehabilitada y así sucesivamente. En el Plan de Restauración se incluye el cronograma donde se distribuyen temporalmente las actuaciones previstas, de tal forma que el acondicionamiento del terreno se inicia en el cuarto trimestre del primer año y la restauración a inicios del segundo año de actividad.

La actividad no producirá residuos de tipo industrial. Por otro lado, los fluidos hidráulicos, filtros y lubricantes de la maquinaria serán retirados por gestor autorizado y el mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en el taller propio de la empresa explotadora, ubicado en la localidad de Grañén.

Como estériles de la gravera se diferencian la cobertura vegetal, que será utilizada para las labores de rehabilitación de la superficie afectada, y las tierras y piedras limpias procedentes de excavación que se utilizarán para el remodelado de la superficie final de la explotación.

Las actuaciones recogidas para la rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera tienen como objetivo proporcionar un buen drenaje de la superficie explotada, gestionar de modo óptimo la tierra vegetal, descompactar el medio donde se instaura la vegetación que permita un correcto desarrollo del enraizamiento, regular las condiciones edáficas del terreno haciéndolas aptas al futuro uso de este, aumentar el suministro de nutrientes esenciales para las plantas e integrar la morfología del terreno en el paisaje circundante.

A medida que avance la extracción, se generará tierra vegetal que será depositada en cordones temporales hasta que sea realojada en el hueco minero, con el posterior remodelado y acondicionamiento de la superficie resultante.



Se indica que cabe la posibilidad de realizar un aporte externo de materiales, bien tierras y piedras limpias procedentes de excavación o residuos inertes adecuados, que permitan ampliar las posibilidades de remodelado topográfico. Así, el relleno se realizará mediante materiales propios de la explotación, estériles, lodos de lavado y rechazos de proceso de tratamiento, con residuos derivados de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que sean aptos para su utilización en otras obras de restauración, acondicionamiento y relleno y con residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para estos usos específicos conforme a la legislación en materia de medio ambiente.

Inicialmente se procederá a la retirada y acopio de las capas fértiles del suelo, para su conservación y posterior aprovechamiento en las labores de rehabilitación, en el menor tiempo posible. La retirada del suelo se realizará cuando este esté seco, con la capa de tierra vegetal se recogerán los vegetales del terreno y el avance para el decapado se realizará de tal forma que los equipos no circulen sobre ella. Una vez retirada la tierra vegetal, esta se depositará en capas delgadas evitando la formación de montones, de forma que la pendiente será mayor al 4%, lo que permitirá evacuar las aguas sobrantes en caso de lluvia, y el depósito no sobrepasará los 2-2,5 m de altura, no se circulará sobre estos depósitos y en caso de que estos cordones no sean utilizados para labores de rehabilitación en un periodo de dos años, se procederá a sembrar la superficie con una mezcla de semillas mayoritariamente leguminosas para mantener la estructura del suelo y evitar cambios adversos en la fertilidad, y protegerlos contra la erosión hídrica y eólica.

Una vez extendida la tierra vegetal, se realizará un subsolado, mejorando así las condiciones de drenaje y aumentando la capacidad de almacenamiento de agua del suelo y después diversos gradeos sucesivos (de 2 a 3), con la finalidad de nivelar el terreno, disminuir el encharcamiento debido a intensas lluvias y eliminar las malas hierbas existentes. Los abonos y enmiendas serán aplicados al mismo tiempo que los gradeos, para mezclar los fertilizantes con la tierra y homogeneizar su distribución. Una vez restituído el suelo, durante el primer año se sembrará una mezcla de semillas de herbáceas (gramíneas y leguminosas) en una dosis de 150 kg/ha, con el fin de preparar el terreno, y a partir del segundo año se podrá proceder a la utilización de la parcela para el cultivo. Se recomienda realizar una plantación de alfalfa, en una dosis de 14 kg/ha, ya que es una especie perenne y su cultivo aporta elementos de interés como limitador y reductor de la erosión y de ciertas plagas y enfermedades de los cultivos que le siguen en la rotación de cultivos.

La siembra, a voleo, se realizará mediante tractor agrícola con sembradora centrífuga suspendida. La profundidad de la siembra variará entre 1-1,25 cm (en terrenos pesados) y los 2,5 cm (en terrenos ligeros o arenosos). Está previsto que la siembra se realice en otoño, minimizando así el riesgo de heladas tempranas.

Con objeto de proporcionar nutrientes al cultivo de la alfalfa se plantea su abonado mediante 20 kg/ha de nitrógeno y un abonado potásico de fondo de 200 a 300 kg/ha y restituciones anuales de 100 a 200 kg/ha. Para el enriquecimiento de fósforo se recomienda aplicarlo en profundidad incluso en el momento de la siembra con la semilla.

Se plantea una serie de medidas tendientes a evitar, minimizar y/o corregir los impactos identificados sobre la atmósfera, el agua, el suelo, la flora, la fauna y el paisaje. Entre estas medidas están: circular a baja velocidad por las pistas; riego de pistas mediante tractor con cuba; reducción de las áreas de excavación expuestas a la acción del viento; minimización de las rutas de transporte; rehabilitación y revegetación lo antes posible dentro de los márgenes razonables de desarrollo de la actividad extractiva; obligación de llevar silenciadores en los vehículos y equipos móviles; limitación de la actividad al horario diurno; mantenimiento adecuado de todos los equipos móviles y maquinaria; minimización de las áreas afectadas; relleno y nivelación los huecos; prohibición de realizar labores de mantenimiento de la maquinaria en la zona de explotación y su entorno; se evitará que se trabaje con maquinaria averiada o semi-averiada; informar a los trabajadores de las medidas que deben adoptarse para minimizar la afección sobre las aguas superficiales, el suelo, la vegetación, la fauna y el paisaje; retirada del suelo con tiempo húmedo y sin viento; adecuado almacenamiento de la tierra vegetal; aplicación de enmiendas (materia orgánica) en los acopios; ubicación de los estériles de forma selectiva; de forma previa se procederá a realizar un subsolado y gradeo al suelo a revegetar; selección de un diseño de rehabilitación que permita el aprovechamiento de la superficie final de similar manera a la original; recuperación y restitución de los suelos, para lo que se sembrará y revegetará la tierra vegetal extendida; se minimizarán los acopios de material; evitar dejar restos biológicos; la tierra vegetal no se acopiará en terrenos con excesiva pendiente; su altura no superará el 1,2 m; se respetarán las medidas establecidas para minimizar la producción de polvo; el remodelado final tendrá pendientes suaves y favorables



a la red de drenaje del entorno; en el caso de ser posible, la remodelación del terreno se realizará mediante un aporte de tierras y piedras limpias procedentes de excavación con la correspondiente autorización, de los estériles de cantera y de la planta de tratamiento, así como otros residuos inertes, definidos como tal de acuerdo al Código LER de residuos previamente autorizados; y está previsto se recupere el uso original del suelo (agrícola) lo que favorecerá una rápida integración del resultado de la rehabilitación en el entorno.

El Plan de vigilancia ambiental presentado, pretende establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras, contenidas en el Estudio de impacto ambiental y en el Plan de Restauración. Se pondrá en práctica desde el comienzo de las actividades hasta los dos años siguientes del abandono de la explotación, y para ello se plantea la realización de una serie de visitas periódicas de seguimiento por parte de la dirección facultativa de la explotación minera o personal con formación o conocimientos suficientes para identificar cualquier afección fuera de lo previsto y en caso de detectarse desviaciones o anomalías, se aplicarán medidas o acciones que permitan reconducir la actividad a la evolución esperada. Además, con este Programa también se pretende comprobar la cuantía de ciertos impactos cuya predicción resulta difícil, recopilar datos para futuros Estudios de impacto ambiental y Proyectos de Rehabilitación y detectar alteraciones no previstas y que supondrá la adopción de medidas correctoras adicionales a las propuestas.

Se plantean una serie de medidas de vigilancia, durante y después de la actividad, para cada uno de los elementos del medio físico, socioeconómico y cultural que pueden verse afectados por la ejecución del proyecto. Anualmente se redactará un informe que será adjuntado al plan de labores de la explotación minera como garantía del cumplimiento del plan durante la vida útil de la explotación minera.

Las alternativas presentadas se limitan a justificar la elección de la zona de explotación y el método de restauración planteado. De tal forma que la elección de la superficie se justifica por la calidad y cantidad de las arenas y gravas existentes, la disposición del propietario para ceder los derechos preferentes de explotación, la proximidad (menos de 2 km) de la parcela a la planta que tiene el promotor en el municipio de Huerto, la ausencia de instalaciones fijas de riego y por la existencia de dos accesos a la pista. Respecto a la rehabilitación, se considera dar un uso final agrícola a los terrenos ya que es el que tienen actualmente y lo solicitado por los propietarios.

La zona de actuación se sitúa en el margen septentrional de la Depresión Terciaria del Ebro, entre el frente de cabalgamiento pirenaico al norte y los relieves morfoestructurales de las Sierras de Alcubierre al sur. La cantera "Lourdes" supone la extracción de los depósitos aluviales de gravas y arenas correspondientes a las terrazas cuaternarias de la margen derecha del río Alcanadre, ubicándose a 330 m de este cauce y a 1,7 km de la margen izquierda del río Guatizalema.

Se trata de un entorno con una topografía llana y un alto grado de antropización debido al uso agrícola de los terrenos, infraestructuras de riego y la presencia de naves ganaderas aisladas. No obstante, el perímetro de la parcela donde se ubica la cantera, se encuentra tapizada por vegetación natural de porte herbáceo. En esta zona se ha inventariado el Hábitat de Interés Comunitario, con carácter prioritario, 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea", conformado por pastos xerófilos (gramíneas y pequeñas plantas anuales), desarrollados sobre sustratos secos y suelos poco desarrollados.

En relación con la avifauna catalogada y existente en la zona, se han inventariado especies como jilguero europeo, cigüeña blanca, verdecillo, verderón común y triguero, especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como de "interés especial" y chova piquirroja, alimoche y aguilucho cenizo, incluidos en dicho Catálogo como especies "vulnerables". Además, en las proximidades de la explotación, se tiene registro de la existencia de sisón y ganga ortega, ambas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón también como especies "vulnerables".

Desde el punto de vista hidrogeológico, la zona afectada por el proyecto se ubica dentro del Dominio de la Depresión del Ebro, en la masa de agua subterránea de 0.9.56 "Sasos de Alcanadre", formada por los acuíferos de glacis y terrazas y por los acuíferos aluviales de los ríos Guatizalema y Botella, no estando muy desarrollados los acuíferos aluviales del río Alcanadre.

Los terrenos afectados por el aprovechamiento "Lourdes" no quedan incluidos dentro de la delimitación de Suelo Urbano del municipio de Huerto, aprobada definitivamente en noviembre de 2014, por lo que según el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/82014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, estos terrenos estarían clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) en los que la actividad extractiva



es un uso compatible con esta clasificación, ya que aunque supone un cambio de uso (de agrario a minero), con la restauración final se repondrá el uso inicial.

La explotación no afecta a ningún terreno incluido en la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o humedales singulares de Aragón. La gravera proyectada no está incluida dentro del ámbito de planes de manejo y gestión de especies amenazadas. Tampoco se ve afectado el Dominio Público forestal y el pecuario.

Los principales impactos que la actividad minera tendrá sobre el entorno natural, son los que se producen sobre el paisaje, sobre los usos del suelo, la fauna, vegetación y la atmósfera. Especialmente sobre la atmósfera por la extracción y transporte del material y la incidencia del polvo en suspensión sobre el entorno, emisiones a la misma por el intenso trasiego de vehículos pesados, ruidos que degradan la calidad acústica del entorno y la fauna por molestias ocasionadas por el tránsito de maquinaria y personal de obra que producen una rarefacción del medio por la cual se producen desplazamientos y separación de poblaciones temporal o definitivamente. También se incrementa el riesgo de atropellos de fauna.

En lo que se refiere a la afección sobre la vegetación natural, teniendo en cuenta el alto grado de antropización de la superficie afectada por la extracción de gravas (parcelas agrícolas), la afección directa sobre la vegetación natural será escasa, limitada a los taludes y es poco probable la afección relevante sobre especies catalogadas de flora, si bien se afectan a algunos pies arbóreos. Asimismo, y respecto a la afección a la vegetación no se valora la importancia de las zonas con vegetación natural afectadas que caracterizaron en tiempos la zona de la Hoya de Huesca y que han disminuido progresivamente su superficie a favor de la actividad agrícola principalmente.

El paisaje se verá afectado en la fase de retirada de la tierra vegetal y durante la explotación, ya que los cambios cromáticos y la alteración de la topografía van a suponer una modificación del paisaje de la zona. No obstante, dado que se plantean medidas correctoras orientadas a la restitución morfológica, con compensación de tierras, y la reposición del uso inicial del área afectada, se considera que, si se ejecutan las medidas correctoras planteadas, es un impacto con carácter reversible.

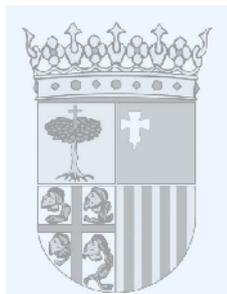
Se producirá un incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas, de tal forma que la calidad del aire se verá afectada por las emisiones de polvo y gases de combustión de combustibles fósiles durante la explotación y se generará ruido, lo que influirá sobre la población. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (gravas) cuyo impacto no es reversible. El incremento en la intensidad de tráfico por caminos vecinales va a producir molestias sobre los vecinos. El promotor plantea medidas preventivas para minimizar los posibles impactos, como reducir la velocidad de circulación y el riego de caminos.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona, no es previsible se produzca afección dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden, si bien los rellenos planteados desdibujan y no dan continuidad a los drenajes funcionales naturales. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes si bien en las labores de extracción, no está previsto alcanzar la profundidad del nivel freático. La reducida pluviometría y la distancia a los cauces permanentes dificulta que cualquier vertido accidental dentro de la explotación pueda alcanzar las aguas superficiales.

Respecto al análisis de alternativas se sustituye por la justificación del emplazamiento y viabilidad técnica, no incluyendo otras ubicaciones, u otros métodos de explotación y avance, métodos de rehabilitación, ni valorando alternativas dentro de la explotación que con conlleven una menor afección a la vegetación natural. Tampoco valora otros usos finales que no sean lo agrícolas.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de



evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto de aprovechamiento de gravas y arenas en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación o desmantelamiento, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos, salvo los relacionados con deslizamientos y/o asientos que serían compatibles mediante el correcto diseño de los taludes de restauración junto con una correcta evacuación de las aguas. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 13 de enero de 2020, se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El promotor remitió en fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 15 de enero de 2020 su aceptación al documento base de Resolución a la vez que solicita que se continúe con la tramitación del expediente. Asimismo, se remite copia del documento base para la Resolución al Ayuntamiento de Huerto, al Ayuntamiento de Salillas, a la Comarca de Los Monegros y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. Una vez finalizado el trámite de audiencia sin que se haya realizado ninguna consideración sobre el documento base para la Resolución prosigue la tramitación del expediente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) arenas y gravas, en la cantera denominada "Lourdes", en una superficie de 16,4 ha, en el polígono 503 parcela 74 subparcelas a, b, c y d, en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por Hormigones Grañén, S.L., el plan restauración presentados, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) arenas y gravas, en la cantera denominada "Lourdes", en una superficie de 16,4 ha, en el polígono 503 parcela 74 subparcelas a, b, c y d, en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por Hormigones Grañén, S.L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la solicitud de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) arenas y gravas, en la cantera denominada "Lourdes", en una superficie de 16,4 ha, en el polígono 503 parcela 74 subparcelas a, b, c y d, en el término municipal de Huerto (Huesca), dentro del perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas.



2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

3. En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear aquellas modificaciones justificadas del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación que no supongan modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en la presente evaluación de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la restauración. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente a petición del órgano sustantivo, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

4. Para salvaguardar la funcionalidad ecológica que realizan los escasos recintos forestales naturales, la morfología del sistema de terrazas aluviales y para apantallar y así minimizar la incidencia visual de la explotación de áridos, se respetarán los taludes perimetrales tapizados por vegetación natural y todos los pies de quercíneas, excluyendo la superficie correspondiente a la vegetación natural, y dejando una franja de 5 metros de salvaguarda respecto a las zonas con vegetación natural existentes en el perímetro de la explotación para evitar su deterioro durante la vigencia de la explotación minera.

5. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

6. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

7. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

8. Con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, así como la licencia de actividad clasificada.

9. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitraré las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

Condiciones sobre la rehabilitación.

10. Previamente a la afección de la superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. En el caso de que transcurra más de un año desde su acopio se realizarán siembras, riegos y abonados para preservar sus propiedades edáficas hasta el momento de su extendido final.

11. Se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las especies arbustivas instaladas en los taludes, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acaravamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.

12. En la salida de aguas de la explotación se incorporarán estructuras de retención de sólidos en suspensión como puedan ser balsas de retención de agua y sedimentos, barreras de retención, bloques u obstáculos a la escorrentía, al objeto de proteger las aguas del nivel de base local, río Alcanadre.

13. Se deberá presentar un documento anexo al Plan de Restauración ajustado a los volúmenes y superficie de acuerdo al perímetro de explotación resultante del cumplimiento de todos los condicionantes de esta declaración de impacto ambiental y justificando el cumplimiento de las prescripciones de la declaración de impacto ambiental. El anexo al plan de restauración deberá incluir:



- Delimitación de las 8 fases o subparcelas de explotación, diferenciado las superficies de talud y las de plataforma y los tratamientos a dar en cada una de ellas aportando un estudio de elección de las especies herbáceas (leguminosas y gramíneas), arbustivas o arbóreas tanto en densidad como en distribución.

- Estudio de pendientes, tanto las originales como de las zonas circundantes, al efecto de diseñar los taludes finales de rehabilitación de manera que haya una continuidad paisajística. No se admitirán taludes que difieran en un $\pm 50\%$ de la pendiente media del entorno, y en ningún caso taludes finales con pendiente media superior a 22° .

- La restauración morfológica final prevista en el plan de restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo. Si el uso de todos los estériles producidos en la cantera no fuese suficiente para la restauración, se adoptarán otras medidas complementarias como el perfilado mediante exclusión de zonas de extracción o el aporte de materiales de procedencia externa.

- Se incluirán perfiles y planos en planta de cada una de las ocho zonas, en los que se muestre el nivel de excavación, espesor de relleno y relieve final para cada una de las fases de explotación que se definan, así como de la explotación en su estado final e inicial para su comparativa.

- Se elaborará un nuevo presupuesto o propuesta de fianza que incorpore todos los costes de la rehabilitación. El presupuesto del plan de restauración incluirá los costes del programa de vigilancia de manera que permita su adecuado desarrollo.

Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

14. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, seguimiento del patrimonio cultural, y afecciones los Hábitats de Interés Comunitario y a fauna catalogada como amenazada del entorno.

15. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Zaragoza, 5 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 3.266 plazas, 391,92 UGM ubicada en el polígono 502, parcela 137, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Alejandro Molina Cañizares. Expediente INAGA 500202/02/2018/10611.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 22 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el documento de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental de proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 3.266 plazas, 391,92 UGM ubicada en el polígono 502, parcela 137, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con número REGA ES441910000012 con una capacidad autorizada de 1.017 plazas de cebo.

La documentación consta de, un Proyecto básico y estudio de impacto ambiental redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 1.875. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. La documentación queda completada el 17 de enero de 2019.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 69, de 9 de abril de 2019, notificándose al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel).

Se han solicitado informes a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre los aspectos de su competencia. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal emite informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), medidas de bioseguridad, bienestar animal y gestión de residuos del proyecto.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar y la Comarca Bajo Martín. El ayuntamiento considera sostenible socialmente el proyecto y entre la documentación del expediente se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 12 de diciembre de 2019 y se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Las instalaciones existentes corresponden con: una nave ganadera de cebo (número 1) de dimensiones 60,80 x 14,3 m, una caseta de dimensiones 3 x 3 m, una caseta oficina y servicios de dimensiones 4,5 x 6 m, una balsa de purines con una capacidad de 2.356 m³ e impermeabilización natural considerada válida tras analizar el informe geotécnico y vallada perimetralmente, una fosa de cadáveres de capacidad 35,15 m³, un depósito de agua con una capacidad de 260 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: una nave ganadera de cebo (número 2) de dimensiones 72,4 x 15,3 m, una nave ganadera de cebo (número 3) de dimensiones 60,80 x 14,3 m y ampliación del vallado perimetral.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación porcina objeto de este estudio se localiza en el municipio de La Puebla de Híjar, perteneciente a la Comarca Bajo Martín. La parcela donde se ubica la ampliación según proyecto está considerada como suelo no urbanizable, compatible con el uso ganadero, instalaciones agropecuarias.



La explotación se encuentra a más de 700 metros de la acequia de Revelaina de la Folaza, a 502 metros del cauce artificial Fila Abadía, a 745 metros aproximadamente de la Cañada Real de Quinto a La Puebla de Híjar, a 223 metros del cordel de Pilica a Sástago, a 328 metros del paso de Tramañas y a 671 metros de la vía del ferrocarril de la red ferroviaria de Zaragoza-Barcelona.

No se afecta a ningún monte de utilidad pública ni hábitat de interés comunitario.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros.

La presente actividad ganadera no se encuentra ubicada dentro de ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ni dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos naturales de Aragón, ni se encuentra cercano a ningún Humedal de Importancia Internacional para las Aves. El más cercano es el LIC ES2420092 "Barranco de Valdemesón-Azaila" que se encuentra a 2.343 metros, el LIC ES2420093 "Salada de Azaila" que se encuentra a más de 3.500 metros y el PORN 104 "Sotos y Galachos del Río Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza) que se encuentra a más de 4.500 metros, por lo que no se prevén afecciones directas o indirectas sobre sus objetivos de conservación.

La explotación se emplaza dentro del ámbito de aplicación el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, si bien afecta a un área crítica para la especie, en concreto se encuentra aproximadamente 2.900 m de la colonia más cercana.

La explotación se encuentra dentro de zona de protección establecida en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El suministro eléctrico de la explotación se realiza a través de grupo electrógeno, por lo que no se instalará ninguna línea eléctrica, no afectando a las aves de estas zonas de protección.

Se localiza en el área "Cantalobos", catalogada como sensible por ocupación estacional de avutarda (*Otis tarda*). Especie que se encuentra catalogada como en peligro de extinción en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y frecuentan terrenos de labor en especial barbechos y rastrojeras, resultando sensibles a aquellas actuaciones que suponen una modificación de su hábitat, no obstante, no hay constancia de avistamientos de avutarda en las proximidades del proyecto de ampliación, por lo que no se afectará de manera significativa su ciclo vital.

Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón la parcela donde se ubicará la explotación en el término municipal de La Puebla de Híjar no se encuentra en zona vulnerable.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una nueva revisión, adicional a la ya efectuada y previa a formular la declaración de impacto ambiental.

Realizado un análisis de riesgos mediante el Sistema de Información Geográfica de este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo bajo-medio de incendios forestales y estaría afectada por un riesgo medio por vientos, no se identificando una exposición significativa a los mismos de valores naturales o población.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de hundimiento y deslizamiento de probabilidad media y muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con animales y purín.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del



Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de



impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Alejandro Molina Cañizares para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 3.266 plazas, 391,92 UGM ubicada en el polígono en el polígono 502, parcela 137, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de XM = 713.780 - YM = 4.569.263.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La explotación se encuentra dentro del área crítica del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como sensible a la alteración del hábitat, según el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, estando ubicada a 2.900 metros de una colonia validada. Como medida preventiva, se minimizarán las obras de construcción que impliquen emisiones de ruido excesivas; excavaciones, movimiento de tierras, montaje de estructuras, hormigonados, empleo de maquinaria pesada, empleo de martillos neumáticos, etc., en el periodo comprendido entre el 15 de agosto y 15 de febrero, para disminuir la posible afección sobre la época de cría y nidificación del cernícalo, como indica el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre. Se tenderá a favorecer la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.
- b) Se tenderá a favorecer la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.
- c) Si en el transcurso de los trabajos de construcción de la explotación porcina, se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 1.409 t de pienso.

El suministro de agua a la explotación proviene de la red municipal de La Puebla de Híjar. Se deberá garantizar en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación.

Se estima un consumo diario de agua, para la bebida y limpieza, de 22,86 m³ lo que equivale a 8.343,9 m³ anuales. Se dispone de un depósito de agua con una capacidad de 260 m³.

El suministro eléctrico a la explotación procede de un grupo electrógeno de gasoil de 25 kVA y acumulación mediante baterías. El consumo estimado de gasóleo en un año para la ampliación proyectada es de 2.900 litros.

La explotación dispone de un sistema de calefacción mediante una caldera de gasoil y se estima un consumo anual de 250 litros de gasoil.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

La clasificación de la caldera de gasoil, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 02 05 sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 14.697 kg de metano al año, 8.165 kg de amoniaco al año y 65,32 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas pro-



puestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 3.266 plazas de cerdos de cebo está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.287.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Aplicación directa en la agricultura.

Se establece una producción de 7.021,9 m³ de estiércol al año, con un contenido en nitrógeno de 23.678,50 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 149,50 ha.

El plan de gestión de estiércoles presentado cumple con las especificaciones de la normativa sectorial reguladora, así como con las mejores técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

La aplicación de los purines y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y a la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Para las parcelas de la base agrícola utilizadas en la explotación se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones;

Del total de las parcelas vinculadas, 131,42 ha se encuentran dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla así como dentro de las áreas críticas establecidas para la especie de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*), por lo que la aplicación de los purines se verá restringida durante la época reproductiva de la especie, quedando como periodo hábil el comprendido entre 15 de agosto y el 15 de abril quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío. Esta limitación quedará sin efecto en los casos en que el abonado con purín se realice mediante enterrado o inyección directa en el suelo.

Dentro de la base agraria presentada para la explotación, las siguientes parcelas: polígono 502; parcela 150 y polígono 504; parcela 151 del término municipal de La Puebla de Híjar, se encuentran en zona en las que se evidencia presencia de aves esteparias, en concreto, avutarda. Como medida preventiva, en las parcelas agrícolas destinadas a la aplicación del purín en las que se hayan registrado avistamientos de dichas aves esteparias, la aplicación del purín se realizará fuera del periodo reproductivo, para no afectar al ciclo vital de las especies. De esta manera el desarrollo del proyecto y de sus actividades indirectas (aplicación de purín) serán compatibles con la conservación de las especies.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 114,31 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 48,99 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.929, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías



(Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurí-



dico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al



servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la autorización ambiental integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.



10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, del 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

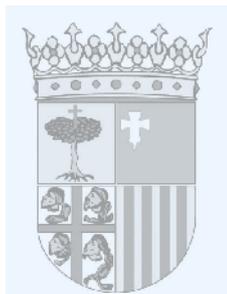
MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.



MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectoros para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectoros o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

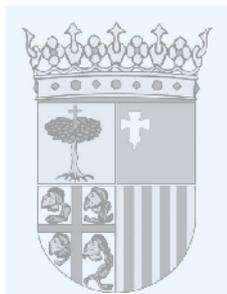
MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.



MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Chatarras Legua, S.L en el Polígono Industrial La Ciruela, parcela 28 del término municipal de Alagón (Zaragoza). Expte: INAGA 500301/01/2019/11871.

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.4).

Entidad promotora: Chatarras Legua, S.L.

Proyecto: Ampliación de planta de tratamiento de residuos no peligrosos.

Descripción básica del proyecto presentado.

Chatarras Legua, S.L cuenta con autorización de la instalación y como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos para el centro ubicado en el Polígono Industrial la Ciruela, parcela 28 de Alagón (Zaragoza), mediante Resolución de 3 de julio de 2013 para una capacidad de tratamiento máxima de 1.044 t/año. Las operaciones autorizadas son recogida, clasificación, almacenamiento y entrega a gestor autorizado. La actividad existente se desarrolla en el interior de nave cerrada.

El proyecto consiste en la ampliación de la planta de tratamiento existente, aumentando la capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos hasta 2.805,5 t/año, incluyendo nuevos códigos LER (entre ellos RAEE's no peligrosos) y aumentando la capacidad de almacenamiento de residuos incorporando una parte de la campa existente en el exterior de la nave dentro de la parcela de la instalación.

La actuación se ubica en la parcela 28 del Polígono La Ciruela del término municipal de Alagón (Zaragoza) que cuenta con una superficie total de 4.799 m².

La superficie construida (1.342 m²) está distribuida en nave (1.034 m²), vestuarios (48 m²), comedor (18,30 m²) y oficina (185,7 m²).

Según plano, la nave cuenta con 20 contenedores de 1m³ cada uno (en 2 alturas) (4 para cable LER 170411, 3 para LER 160216, 12 para metal no férrico, 1 para cartón). Cuenta con 7 contenedores de 4 m³ cada uno para almacenamiento de metales no férricos. También dispone de una zona de 10 m² para almacenamiento de metales sobre suelo. Asimismo, dispone de un área de rechazos, área de vehículos y área de limpieza de materiales.

La zona de almacenamiento exterior, objeto del presente documento, consta de un área hormigonada de 1.180 m², donde se almacenará chatarra férrica, en dos zonas de 600 m² y 150 m², respectivamente, una zona de 200 m² para almacenamiento de aluminio y una zona de 35 m² para almacenamiento de viruta férrica.

Los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán en una zona (10 m²) del área hormigonada que dispone de tejado. La fracción 5 se almacenará en bigbag o contenedores, mientras que la fracción 4 se almacenará directamente sobre el suelo o paletizada. No se realizarán apilamientos de RAEEs que puedan dañar las unidades. Únicamente se recogerán unidades sin potencial de reutilización.

También cuenta con una zona no hormigonada donde se almacenarán residuos en 3 contenedores (1 contenedor de 10 m³ para plástico, 1 contenedor de 35 m³ para LER 191212 y 1 contenedor de 15 m³ para metales), según plano.

Las operaciones que se realizan son: inspección visual y segregación de los impropios, si procede; preparación para la reutilización, si procede; clasificación según materiales y calidades, almacenamiento y entrega a gestor autorizado.

Las aguas pluviales deben ser tratadas previo a su vertido, para ello, se va a instalar un separador de hidrocarburos de características similares a las siguientes: caudal 15 l/s, volumen 1.500 l, volumen retención hidrocarburos 365 l. Se trata de un equipo separador de hidrocarburos de clase I, con efecto coalescente lamelar (menor de 5 mg/l de hidrocarburos).

El proceso de tratamiento consta de cámara de decantación y eliminación de sólidos y separación de grasas y cámara de separación de hidrocarburos. Las aguas tratadas serán vertidas al alcantarillado del polígono junto con las aguas fecales.

Como maquinaria se dispone de una carretilla de gasóleo para la manipulación de la chatarra en la campa exterior y un puente grúa en el interior de la nave.

El proceso no requiere del consumo de otro tipo de combustible en las instalaciones, la energía eléctrica se usa en las oficinas y en el alumbrado de la instalación.



No existe consumo de agua en el proceso. Únicamente se utilizará en los aseos (48 m³) y para tareas de limpieza. Se estima un consumo total anual de 50 m³ (2 personas).

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Alagón.
- Comarca Ribera Alta del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife).
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 30 de diciembre de 2019, para identificar posibles afectados.

Se recibe respuesta del Ayuntamiento de Alagón.

Ubicación del proyecto.

La actuación se ubica en la parcela 28 del Polígono Industrial La Ciruela del término municipal de Alagón (Zaragoza) en torno a un punto de coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89), X: 656.188, Y: 4.626.824, a una distancia aproximada de 300 m del núcleo de población de Alagón y de 70 m aproximadamente de la Autopista AP 68.

Caracterización de la ubicación.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales.

La entidad promotora indica que no existe consumo de agua en el proceso. Únicamente se utilizará en los aseos (48 m³) y para tareas de limpieza. Se estima un consumo total anual de 50 m³ (2 personas).

Como maquinaria se dispone de una carretilla de gasóleo para la manipulación de la chatarra en la campa exterior y un puente grúa en el interior de la nave.

El proceso no requiere del consumo de otro tipo de combustible en las instalaciones, la energía eléctrica se usa en las oficinas y en el alumbrado de la instalación.

Valoración: Se considera un impacto compatible porque se trata de la ampliación de una actividad existente en polígono industrial y por la escasa utilización de recursos naturales al no requerirse agua más que para usos sanitarios y energía para alumbrado y funcionamiento de la maquinaria.

- Tratamiento y generación de residuos.

El proyecto consiste en la ampliación de la planta de tratamiento existente, aumentando la capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos desde 1.044 t/año hasta 2.805,5 t/año, incluyendo nuevos códigos LER, entre ellos RAEE's no peligrosos y aumentando la capacidad de almacenamiento de residuos incorporando una parte de la campa existente en el exterior de la nave dentro de la parcela de la instalación.

Las operaciones que se realizan son: inspección visual y segregación de los impropios, si procede; preparación para la reutilización, si procede; clasificación según materiales y calidades, almacenamiento y entrega a gestor autorizado.

La instalación dispone de una nave de 1.034 m² que cuenta con 20 contenedores de 1m³ cada uno (en 2 alturas) (4 para cable LER 170411, 3 para LER 160216, 12 para metal no férrico, 1 para cartón), 7 contenedores de 4 m³ cada uno para almacenamiento de metales no férricos, y una zona de 10 m² para almacenamiento de metales sobre suelo. Asimismo, dispone de un área de rechazos, área de vehículos y área de limpieza de materiales.

La zona de almacenamiento exterior, consta de un área hormigonada de 1.180 m², donde se almacenará chatarra férrica, en dos zonas de 600 m² y 150 m², respectivamente, una zona de 200 m² para almacenamiento de aluminio y una zona de 35 m² para almacenamiento de



viruta férrica. Los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán en una zona (10 m²) del área hormigonada que dispone de tejado.

También cuenta con una zona no hormigonada donde se almacenarán residuos en 3 contenedores (1 contenedor de 10 m³ para plástico, 1 contenedor de 35 m³ para LER 191212, 1 contenedor de 15 m³ para metales).

Valoración: La entidad promotora no ha justificado la capacidad de almacenamiento total de la instalación y por código LER (t), no ha descrito detalladamente los sistemas de almacenamiento para cada código LER, ni alguna de las operaciones de tratamiento previstas. Además, en el plano figura un código LER 191212 que no aparece en el listado aportado.

En consecuencia, se considera un impacto compatible siempre y cuando cumpla las prescripciones que se establezcan en la modificación de la autorización de la instalación y la modificación de la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, que deberá solicitar la entidad promotora, según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como las prescripciones que se señalan en el apartado de contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas, y en todo caso, las siguientes:

- Deberá justificar la capacidad de almacenamiento total de la instalación y por código LER.

- Deberá describir detalladamente los sistemas de almacenamiento para cada código LER, las operaciones de tratamiento previstas y revisar la codificación LER.

- Contaminación atmosférica y acústica.

La entidad promotora indica que las únicas emisiones proceden de los motores de combustión de los camiones que transportan los residuos.

La instalación posee un puente grúa para el movimiento de los materiales en el interior de la nave cuyo nivel de ruido y vibraciones es muy pequeño. Además, las paredes y los techos proporcionan un aislamiento acústico superior a los 60 dB.

Asimismo, en el exterior se dispone de una carretilla para el movimiento de la chatarra. Dado que la cantidad de residuos a manipular es muy pequeña, no es necesario el uso de la carretilla 8 horas/día. Se realizará un correcto mantenimiento de la maquinaria.

Valoración: Dado que la actividad se identifica con el código CAPCA 09 10 09 03. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad menor o igual de 50 t/día. Grupo C y se ubica próxima al núcleo de población y a infraestructuras viarias, se considera un impacto compatible siempre y cuando cumpla las medidas preventivas y correctoras previstas, aquellas otras que se establezcan en la inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que deberá solicitar la entidad promotora, según lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, además de las necesarias para garantizar la protección del medio ambiente frente a la contaminación acústica, y en todo caso, las siguientes:

- Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga.

- Deberá desarrollar la actividad en horario laboral.

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por tratamiento de residuos y por posibles derrames accidentales.

En el interior de la nave se almacenan diversos residuos no peligrosos directamente sobre suelo y en contenedor.

En la campa exterior hormigonada se almacenará chatarra férrica, aluminio y viruta férrica. Los RAEE's no peligrosos se almacenarán también en la campa bajo tejado. La fracción 5 se almacenará en bigbag o contenedores, mientras que la fracción 4 se almacenará directamente sobre el suelo o paletizada. La campa hormigonada cuenta con sistema de recogida y tratamiento de aguas superficiales mediante sistema separador y decantador de hidrocarburos. Las aguas tratadas serán vertidas al alcantarillado del polígono junto con las aguas fecales.

En la campa no hormigonada se almacenan residuos en contenedor.

La actividad no genera residuos específicos. El mantenimiento del camión se realiza en un taller.

Ocasionalmente pueden aparecer impropios en los residuos, en estos casos, se segregarán del resto, se almacenarán adecuadamente y se entregarán a gestor a gestor autorizado.



Las pequeñas cantidades de residuos procedentes de las oficinas (papel, plástico, etc) se gestionarán en los contenedores existentes para ello propiedad del Ayuntamiento de Alagón en el Polígono Industrial.

Valoración: La entidad promotora no ha aclarado si los contenedores ubicados en la campa no hormigonada son estancos. Se considera un impacto compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas y que incluirán, en cualquier caso, las siguientes:

- Los contenedores ubicados en la campa no hormigonada deberán ser estancos.

- La instalación deberá contar con autorización de vertido al alcantarillado municipal según lo previsto en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados y su modificación posterior mediante Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del reglamento de los vertidos de aguas residuales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Impacto visual. La entidad promotora no ha descrito si la instalación cuenta con cerramiento perimetral.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando la instalación cuente con un cerramiento perimetral que permita reducir la visibilidad de la actividad y minimizar la emisión de partículas y los acopios no superen la altura del cerramiento. Asimismo, deberá guardarse espacios de retranqueo de 6 m a viario municipal y 2 m en el resto de linderos según el artículo 297, del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alagón. Habrá de tenerse en cuenta que en el espacio de retranqueo oficial al viario no podrán almacenarse materiales o residuos de acuerdo con el artículo 303 del Plan general de Ordenación Urbana.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

La entidad promotora indica que la actividad de Chatarras Legua, gestión de residuos no peligrosos, no está englobada en el anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar a origen a situaciones de emergencia, por lo que no le es de aplicación. Respecto al riesgo por inundación, según Idearagon, el Polígono La Ciruela se encuentra en zona de riesgo de inundación alta- área inundada para un período de retorno T=500 años (cuando se dispone de estudio hidráulico) ó aluvial de primer orden.

La entidad promotora propone las siguientes medidas preventivas: los posibles residuos peligrosos que se puedan generar en el transcurso de la actividad se almacenarán en el interior de una nave cerrada. En el caso de que hubiera riesgo de inundación, por fuertes lluvias, y que en esos momentos hubiera algún tipo de residuo peligroso, los contenedores se colocarían en alto sobre otro contenedor, para evitar afecciones al medio ambiente.

Respecto a la zona exterior, únicamente se almacenan residuos no peligrosos, por lo que el impacto ambiental en estas situaciones es mínimo.

Con respecto al riesgo sísmico, según Platear, el municipio de Alagón no se encuentra ubicado en zona de riesgo sísmico.

Valoración: Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, por las características de la actividad y dado que la actuación no almacena sustancias peligrosas, no son previsibles efectos adversos significativos.

Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, el resultado del análisis Infosig (G2) arroja riesgo de incendio forestal bajo, riesgo por deslizamiento muy bajo, riesgo meteorológico alto por vientos y riesgo geológico por hundimiento y aluviales alto.

Respecto al riesgo geológico, dado que la actuación se ubica en un polígono industrial existente, se considera que estos aspectos ya fueron evaluados con anterioridad. El riesgo por vientos se tiene en cuenta en el apartado de contaminación atmosférica. Respecto al riesgo por inundación, según el visor CHE, la actuación no se ubica en zona inundable.

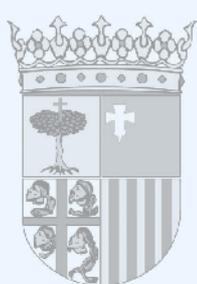


- Afección al patrimonio histórico y cultural.

Valoración: Dado que la actuación consiste en la ampliación de una actividad existente en un polígono industrial se considera un impacto compatible. No obstante, si en el transcurso de las labores de ejecución se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

- a) No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Chatarras Legua, S.l en el Polígono Industrial La Ciruela, parcela 28, del término municipal de Alagón (Zaragoza), por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:
 1. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener en el Ayuntamiento de Alagón, la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 2. Deberá obtener la modificación de la autorización de la instalación y la modificación de la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, según el régimen establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 3. Deberá justificar la capacidad de almacenamiento total de la instalación y por código LER.
 4. Deberá describir detalladamente los sistemas de almacenamiento para cada código LER, las operaciones de tratamiento previstas y revisar la codificación LER.
 5. Deberá obtener la inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 6. Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga.
 7. Deberá desarrollar la actividad en horario laboral.
 8. Los contenedores ubicados en la campa no hormigonada deberán ser estancos.
 9. La instalación deberá contar con autorización de vertido al alcantarillado municipal según lo previsto en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados y su modificación posterior mediante Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del reglamento de los vertidos de aguas residuales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.
 10. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
 11. La instalación deberá contar con un cerramiento perimetral que permita reducir la visibilidad de la actividad y minimizar la emisión de partículas. Asimismo, los acopios no deberán superar la altura del cerramiento.
 12. Deberá guardarse espacios de retranqueo de 6 m a viario municipal y 2 m en el resto de linderos según el artículo 297 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón. Habrá de tenerse en cuenta que en el espacio de retranqueo oficial al viario no podrán almacenarse materiales o residuos de acuerdo con el artículo 303 del Plan General de Ordenación Urbana.
 13. Si en el transcurso de los trabajos apareciese algún elemento propio del patrimonio arqueológico o paleontológico, deberá ser puesto en conocimiento inmediatamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

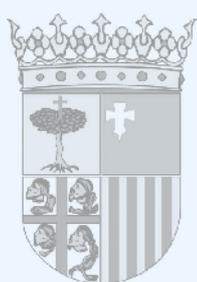


De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 17 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Recuperaciones Binéfar, S.L en la c/ Lérida, 97, del término municipal de Binéfar (Huesca). Expte: INAGA 500301/01/2019/11131.

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.4).

Entidad promotora: Recuperaciones Binéfar, S.L.

Proyecto: Planta de tratamiento de residuos no peligrosos.

Descripción básica del proyecto presentado en el documento ambiental.

El proyecto consiste en una planta de tratamiento de residuos no peligrosos (metálicos) con una capacidad de tratamiento estimada de 28,27 t/año.

La actuación se ubica en la c/ Lérida, 97, de Binéfar (Huesca), en la parcela con referencia catastral 6369008BG7366N0001FM con superficie 772 m². Se ubica dentro del núcleo urbano de Binéfar, en su entrada/salida este por la carretera A-140 en dirección Tamarite de Litera.

La actividad se desarrolla en el interior de una nave existente de 745 m², de estructura metálica, con cerramiento de bloque de hormigón, cubierta metálica de chapa a dos aguas y una altura de 8,8 m y sobre solera de hormigón. Dispone de una zona destinada a oficinas (11,49 m²), vestuarios (12,44 m²) y aseo (4,29 m²) y un altillo que no se utilizará. Cuenta con dos accesos, el principal (de entrada) desde la calle Lérida (A-140) y el secundario (de salida) desde la Calle Tamarite.

Las operaciones de tratamiento previstas en la instalación son la recepción y pesaje, separación primaria manualmente y mediante maquinaria móvil (pala cargadora) para retirar los impropios: plástico, papel, maderas y otras fibras, vidrio, etc y almacenamiento previo a su expedición. Los impropios se almacenarán en contenedores.

La nave cuenta con una zona de descarga de 167,58 m², diferentes zonas compartimentadas mediante muretes de hormigón de 3 m de altura y 3 m de largo, para el almacenamiento de los residuos según sus características: materiales férricos (72,24 m²), cobre y aluminio (72,24 m²), viruta y limaduras (35,23 m²), motores eléctricos (35,23 m²), fundición maquinaria (35,23 m²) y material no férreo (41,25 m²) y una zona de carga de 215,6 m².

El horario de la actividad será de lunes a viernes de 8 a 20 horas y habrá un máximo de 3 operarios trabajando en la nave (1 de ellos en oficina).

La entidad promotora indica que el único consumo de agua vinculado a la actividad será el de la ducha y aseo a utilizar por los 3 operarios. Este consumo se ha estimado en 375 l/jornada laboral, lo que supone unos 86.625 l/año.

La nave está dotada de todos los suministros necesarios de agua, electricidad y saneamiento.

Las aguas residuales procederán del vestuario y aseo y se enviarán a la red de saneamiento municipal.

La entidad promotora aporta un plan de desmantelamiento de las instalaciones y restauración del terreno y un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Binéfar.
- Comarca de La Litera.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Acción Verde Aragonesa.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.



Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 235, de 2 de diciembre de 2019, para identificar posibles afectados.

Se recibe respuesta de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca y del Ayuntamiento de Binéfar.

Ubicación del proyecto.

En el estudio de alternativas, la entidad promotora justifica el emplazamiento porque se trata de la adecuación de una nave ya existente que requerirá de una obra mínima en su interior y está dotada de todos los suministros necesarios de agua, electricidad y saneamiento.

La actuación se ubica en la C/ Lérica, 97, de Binéfar (Huesca), en la parcela con referencia catastral 6369008BG7366N0001FM con superficie 772 m². Se ubica dentro del núcleo urbano de Binéfar, en su entrada/salida este por la carretera A-140 (Calle Lérica) en dirección Tamarite de Litera, en torno a un punto de coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89), X: 774.302, Y: 4.638.469.

Caracterización de la ubicación.

La parcela donde se sitúa la nave está clasificada como suelo urbano consolidado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, estando el uso permitido (almacén de superficie inferior a 1.000 m²).

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales y accesos.

La entidad promotora indica que el único consumo de agua vinculado a la actividad será el de la ducha y aseo a utilizar por los 3 operarios. Este consumo se ha estimado en 375 l/jornada laboral, lo que supone unos 86.625 l/año.

Se aplicarán buenas prácticas en cuanto al consumo de agua y se instalarán sistemas de ahorro en grifos y cisternas.

La nave está dotada de todos los suministros necesarios de agua, electricidad y saneamiento. Cuenta con dos accesos, el principal (de entrada) desde la Calle Lérica (A-140) y el secundario (de salida) desde la Calle Tamarite.

Valoración: Se considera un impacto compatible porque el proyecto se localiza en una nave existente y por la escasa utilización de recursos naturales al no requerir agua más que para usos sanitarios y energía para alumbrado y maquinaria. No obstante, se deberá prever el impacto sobre el firme derivado del tránsito de camiones cargados sobre la C/ Lérica y sobre la C/ Tamarite.

- Tratamiento de residuos.

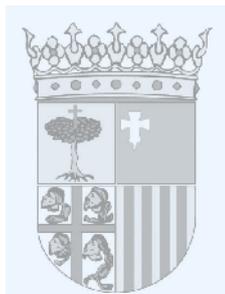
El proyecto consiste en una planta de tratamiento de residuos no peligrosos (metálicos) con una capacidad de tratamiento estimada de 28,27 t/año.

Las operaciones de tratamiento previstas en la instalación son la recepción y pesaje, separación primaria manualmente y mediante maquinaria móvil para retirar los impropios: plástico, papel maderas y otras fibras, vidrio, etc y almacenamiento previo a su expedición.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando cumpla las prescripciones que se establezcan en la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, que deberá solicitar la entidad promotora, según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados así como las prescripciones que se señalan en el apartado de contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas.

- Contaminación atmosférica.

La entidad promotora indica que la actividad genera emisiones de partículas por el transporte además de gases de combustión por el funcionamiento de la maquinaria y vehículos. Establece como medidas preventivas y correctoras que la maquinaria y vehículos cumplirá los estándares de calidad de emisiones a la atmósfera y contarán con las revisiones ITV, los camiones irán provistos de bañeras para reducir la dispersión de polvo, toda operación de carga y descarga se realizará en el interior de la nave y en horario laboral quedando totalmente



prohibido realizarlas en su exterior, la velocidad se limitará a 20 km/h y se humectarán las zonas de paso o zonas más pulverulentas para evitar la dispersión de polvo.

Valoración: Dado que la actividad se identifica con el código CAPCA 09 10 09 03. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad menor o igual a 50 t/día. Grupo C, se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y lo establecido en la inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que deberá solicitar la entidad promotora, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Contaminación por ruidos y vibraciones.

La entidad promotora indica que toda obra y actividad se llevará a cabo en el interior de la nave y en horario entre 8 y 20 h en período laboral.

Valoración: Dado que la actividad se desarrolla en una nave existente en suelo urbano, se considera un impacto compatible, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y lo establecido en la normativa para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones y, en cualquier caso, la siguiente:

- Deberá comprobarse el aislamiento acústico de la nave de forma que se garantice el cumplimiento de los correspondientes niveles de inmisión también durante las fases de carga y descarga de mercancía (Lk,d=65 dB, Lk,e=65 dB, Lk,n=55 dB).

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por tratamiento de residuos y por posibles derrames accidentales.

Toda la actividad se desarrolla en el interior de una nave sobre solera de hormigón. La nave cuenta con una zona de descarga de 167,58 m², diferentes zonas compartimentadas mediante muretes de hormigón de 3 m de altura y 3 m de largo, para el almacenamiento de los residuos según sus características: materiales férricos (72,24 m²), cobre y aluminio (72,24 m²), viruta y limaduras (35,23 m²), motores eléctricos (35,23 m²), fundición maquinaria (35,23 m²) y material no férreo (41,25 m²) y una zona de carga de 215,6 m².

Los impropios generados se almacenarán en contenedores.

Las aguas residuales procederán del vestuario y aseo y se enviarán a la red de saneamiento municipal.

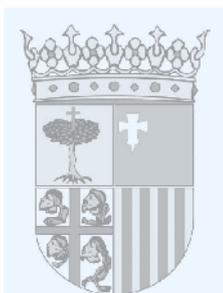
Establece como medidas preventivas y correctoras que no se realizará ningún mantenimiento en la nave, los vehículos y la maquinaria deberán contar con la ITV vigente, se realizará la limpieza en seco, deberá disponerse de un sistema de recogida de derrames en caso de haber residuos susceptibles de ello y se contará con material absorbente en la nave para posibles vertidos accidentales debidos a averías de la maquinaria y vehículos de transporte, que se gestionarán adecuadamente.

Valoración: Dado que la actividad se desarrolla en el interior de una nave, se considera un impacto compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas y se cumplan las prescripciones que se establezcan en la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos y, en cualquier caso, las siguientes:

- La instalación deberá contar con autorización de vertido al alcantarillado municipal según lo previsto en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados y su modificación posterior mediante Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del reglamento de los vertidos de aguas residuales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.



La entidad promotora indica que las obras y posterior actividad tiene, en general, un bajo nivel de riesgos debido a la naturaleza de los residuos que no experimentan ninguna reacción ni transformación en contacto con el aire o el agua. Además, la nave recogerá las principales medidas preventivas y correctoras para la gestión de residuos no peligrosos (solera de hormigón y separación mediante murete de hormigón).

Dada la naturaleza de la estructura de la nave y de los residuos, no se esperan impactos significativos, respecto a la susceptibilidad de riesgo por inundación media-alta (Idearagon).

Existe riesgo de incendios derivado de la propia actividad de la nave debida a focos de calor y chispas en la carga/descarga y transporte de los residuos, así como vehículos y maquinaria. A este respecto se extremarán las precauciones, se realizarán las operaciones dentro de la nave y se contará con los medios de extinción adecuados.

Respecto al riesgo de atropellos derivados de la entrada/salida de vehículos a la nave, dado que esta se encuentra en casco urbano, los vehículos deberán acceder hasta la nave y salir de ella por la carretera A-140, evitando en todo momento atravesar el casco urbano de Binéfar. Además, deberán respetar los límites de velocidad.

Asimismo, el riesgo por deslizamiento y colapso se considera muy bajo (Idearagon), el riesgo por sismo se considera muy bajo (Platear) y el riesgo por vientos fuertes se considera medio (Idearagon), si bien, la actividad se desarrolla en el interior de la nave y no se esperan efectos significativos.

Dada la naturaleza de la actividad y que toda ella se desarrollará en el interior de una nave ubicada dentro del núcleo urbano no caben esperar riesgos significativos sobre viviendas (a ambos lados hay también naves, detrás cultivos y enfrente, tras cruzar la Calle Lérida, un descampado, hay que tener en cuenta que se encuentra en un límite del núcleo urbano).

Valoración: Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, por las características de la actividad y dado que la actuación no almacena sustancias peligrosas, no son previsibles efectos adversos significativos.

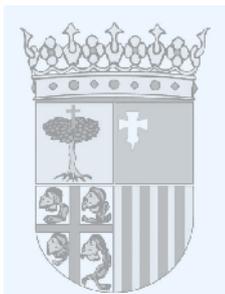
En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, el resultado del análisis Infosig (G2), coincide con lo indicado por la entidad promotora, dado que no se ha identificado riesgo alto de catástrofe natural. Además, según el visor CHE, la parcela donde se sitúa la actuación no se ubica en zona inundable.

- Afección al patrimonio histórico y cultural e impacto visual.

Valoración: Se considera un impacto compatible dado que la actividad se desarrolla en el interior de una nave existente.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

- a) No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Recuperaciones Binéfar, S.L en la c/ Lérida, 97, del término municipal de Binéfar (Huesca), por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:
 1. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener en el Ayuntamiento de Binéfar, la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Para su tramitación, deberá:
 - Estudiar los efectos sobre el firme derivado del tránsito de camiones cargados en la c/ Lérida y en la c/ Tamarite.
 - Comprobarse el aislamiento acústico de la nave de forma que se garantice el cumplimiento de los correspondientes niveles de inmisión también durante las fases de carga y descarga de mercancía (Lk,d=65 dB, Lk,e=65 dB, Lk,n=55 dB).
 - Justificar una gestión diferenciada de las diferentes fracciones de residuos domésticos de origen industrial que se generen.
 2. Deberá obtener la autorización de la instalación, y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos según el régimen establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 3. Deberá obtener la inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.



4. La instalación deberá contar con autorización de vertido al alcantarillado municipal según lo previsto en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados y su modificación posterior mediante Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del reglamento de los vertidos de aguas residuales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.
5. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 17 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Primera), en procedimiento ordinario número 187/2014.

Que conociendo del presente recurso contencioso-administrativo número 187/14, interpuesto por Doña Sonia Salas Sánchez, en representación del Ayuntamiento de Zaragoza y como parte demandada DGA representado y defendido por el Letrado de la Comunidad Autónoma de Zaragoza, Codemandados La Compañía Inmobiliaria de Inversiones, S.A. (Zaragoza Urbana, S.A., representada por el Procurador D. Jorge Luis Guerrero Ferrández, y Administración del Estado representado y defendida por el Abogado del Estado sobre “Decreto 107/2014, de 24 de junio, por el que se declaran ocho edificios de la Exposición Internacional de 2008 como Bienes de Interés Cultural en la categoría de monumentos”. Se dictó Sentencia de fecha 16 de julio de 2019, ya firme, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

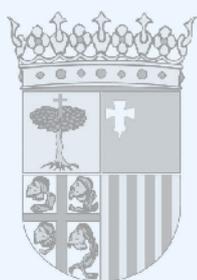
Fallo

Primero.— Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza, contra la actuación referida en el encabezamiento de la presente sentencia, declarando la nulidad del Decreto impugnado, por no ser conforme a Derecho.

Segundo.— No hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Zaragoza, 23 de enero de 2020.— El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Bellido Hernández.





EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Primera), en procedimiento ordinario número 157/2017.

Que conociendo del presente recurso contencioso-administrativo número 157/17, interpuesto por Doña Patricia Peiré Blasco en representación de Asociación de Padres y Madres de IES “Lucas Mallada” y como parte demandada DGA representado y defendida por el Letrado de la DGA sobre “ Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de 15 de mayo de 2017, desestimando recurso de reposición contra Orden ECD/357/2017, de 22 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Especial, Segunda Obligatoria, Bachillerato en la CCAA de Aragón, para el curso 2017/2018.” Se dictó Sentencia de fecha 29 de octubre de 2019, ya firme, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Primero.— Con estimación del recurso contencioso-administrativo número 157/2017, interpuesto por la Asociación de Madres y Padres del IES Lucas Mallada contra la Orden citada que anulamos, en cuanto incumple la obligación impuesta en los artículos 84 y 87 de la Ley Orgánica de Educación, y condenamos a la Administración demandada a fijar una proporción concreta de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que han de escolarizarse en cada uno de los centros públicos y privados concertados.

Segundo.— Deben imponerse las costas del presente recurso a la Administración demandada con el límite por todo concepto de 1.500 euros.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Zaragoza, 24 de enero de 2020.— El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Bellido Hernández.



EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Primera), en procedimiento ordinario número 224/2016.

Que conociendo del presente recurso contencioso-administrativo número 224/16, interpuesto por Doña María José Ibarzo Borque en representación de Gerardo Oliván Bellosta y como parte demandada Ayuntamiento de Huesca, representado por la Procuradora D.^a Nieves Omella Gil sobre “Reglamento de protocolo y ceremonial, y de honores y distinciones del ayuntamiento de Huesca”. Se dictó sentencia de fecha 24 de julio de 2019, ya firme, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimar parcialmente el presente recurso número 224/2016, y en consecuencia:

Primero.— Declarar la nulidad del artículo 13.2 y 13.4 del Reglamento impugnado.

Declarar la nulidad parcial del artículo 13.1 y Disposición Adicional Tercera del Reglamento impugnado, de conformidad a lo previsto en los fundamentos segundo y cuarto in fine de esta sentencia.

Segundo.— Desestimar el resto de pretensiones suscitadas.

Tercero.— No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas, incorpórese al Libro de Sentencias de esta Sección y llévase testimonio a los autos principales.

Una vez firme, comuníquese esta Sentencia en el plazo de diez días al órgano que realizó la actividad objeto del recurso, para que el citado órgano:

1. Acuse recibo de la comunicación, en idéntico plazo de diez días desde su recepción, indicando a este Tribunal, el órgano responsable del cumplimiento del fallo de la Sentencia.
2. Lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento del fallo de la Sentencia.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, los Ilmos Sres. Magistrados D. Juan Carlos Zapata Híjar, D.^a Isabel Zarzuela Ballester y D. Juan José Carbonero Redondo de la Sección Primera de esta Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 24 de enero de 2020.— El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Bellido Hernández.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y el estudio de impacto ambiental de la modificación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Pitarco A" y su infraestructura de evacuación, de la empresa Enerland Generación Solar 3 S.L., de 39,959 MWp. Expediente G-SO-Z-051/2019, AT069/2019 y AT070/2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública de la solicitud de autorización administrativa del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Enerland Generación Solar 3 S.L., con domicilio social en calle BÍlbilis, número 18, nave A04 polígono Plaza, 50197 - Zaragoza.
- Planta Fotovoltaica: Pitarco A.
- Ubicación: Muel (Zaragoza).
- Potencia instalación: 39 959 kilovatios pico.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 72,82 hectáreas.
- Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, para 90.816 módulos de 440 vatios pico, y 8 estaciones de potencia con transformadores 15/0,6 kilovoltios.
- Infraestructuras conexión fotovoltaica/RED: Tres circuitos de alta tensión subterráneas a 15 kV hasta la SET Enerland Pitarco 15/45KV.
- Infraestructuras conexión red: Línea eléctrica subterránea 45KV de la SET Enerland Pitarco a la SET Pitarco 15/45/132KV.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se encuentra sometida al procedimiento de impacto ambiental regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: Oficina del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio "Pignatelli", en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio "Pignatelli", y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. Planta fotovoltaica Pitarco A".

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 25 de febrero de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y el estudio de impacto ambiental de la modificación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Pitarco B”, de la empresa Enerland Generación Solar 3 S.L., de 9,996 MWp. Expediente G-SO-Z-052/2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública de la solicitud de autorización administrativa del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Enerland Generación Solar 3 S.L., con domicilio social en calle BÍlbilis, número 18, nave A04 polígono Plaza, 50197 - Zaragoza.
- Planta Fotovoltaica: Pitarco B.
- Ubicación: Muel (Zaragoza).
- Potencia instalación: 9.996 kilovatios pico.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 21,51 hectáreas.
- Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, para 22 704 módulos de 440 vatios pico, y 2 estaciones de potencia con transformadores 15/0,6 kilovoltios.
- Infraestructuras conexión fotovoltaica/RED: Un circuito de alta tensión subterránea a 15 kV hasta la SET Pitarco 15/45/132KV.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se encuentra sometida al procedimiento de impacto ambiental regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio “Pignatelli”, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Planta fotovoltaica Pitarco B”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 25 de febrero de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y el estudio de impacto ambiental de la modificación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Pitarco C”, de la empresa Enerland Generación Solar 3 S.L., de 11,975 MWp. Expediente G-SO-Z-053/2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública, de la solicitud de autorización administrativa del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Enerland Generación Solar 3 S.L., con domicilio social en calle BÍlbilis, número 18, nave A04 polígono Plaza, 50197 - Zaragoza.
- Planta Fotovoltaica: Pitarco C.
- Ubicación: Muel (Zaragoza).
- Potencia instalación: 11 975 kilovatios pico.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 23,22 hectáreas.
- Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, para 27 216 módulos de 440 vatios pico, y 3 estaciones de potencia con transformadores 15/0,6 kilovoltios.
- Infraestructuras conexión fotovoltaica/RED: Un circuito de alta tensión subterránea a 15 kV hasta la SET Pitarco 15/45/132KV.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se encuentra sometida al procedimiento de impacto ambiental regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: Oficina del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio “Pignatelli”, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Planta fotovoltaica Pitarco C”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 25 de febrero de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EDICTO de la Dirección General de Patrimonio y Organización, por el que se hace pública la intención de inscribir a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón una vivienda sita en Zaragoza, plaza San Pedro Nolasco, 2.

La Comunidad Autónoma de Aragón ha sido declarada heredera legal de D.^a Eduvigis-Cesárea Álvaro Pelegrín, mediante Decreto 234/2019, de 17 de diciembre, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 249, de 24 de diciembre de 2019.

El artículo 20 ter de la Ley del Patrimonio de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, dispone que, realizada la declaración administrativa de heredera legal, se entenderá aceptada la herencia y se podrá proceder a tomar posesión de los bienes y derechos de la causante.

En el Registro de la Propiedad número 14 de Zaragoza, consta la inscripción, practicada el 10 de noviembre de 1972, de la vivienda sita en la plaza de San Pedro Nolasco, número 2, piso segundo D, escalera izquierda, que a continuación se describe, a favor de D.^a Vicenta Purificación Pelegrín Minguijón, madre de la causante de la Comunidad Autónoma:

"Urbana. Numero veintiocho. La vivienda o piso segundo D de la escalera izquierda en la segunda planta superior, de ciento seis metros veinte decímetros cuadrados de superficie útil y una cuota de participación en el valor total del inmueble de un entero ochenta centésimas por ciento; y linda, por la derecha entrando, con la plaza de San Pedro Nolasco; por la izquierda, con el piso segundo E de la escalera izquierda, con el piso segundo y el piso segundo C de la misma escalera; por el fondo, con dicho piso segundo E de la escalera izquierda, patio de luces central y el piso segundo A de la escalera derecha; y por el frente, con el rellano de la escalera izquierda, el piso segundo C de la misma escalera. Pertenece y forma parte de una casa en esta ciudad, en la plaza de San Pedro Nolasco numero señalada con el numero dos, angular a la calle de San Juan y San Pedro, descrita en la inscripción 3.^a de la finca 15935, al Folio 169 del Tomo 927 del Archivo, Libro 460 de esta sección.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Zaragoza, al Tomo 925, Libro 458, Folio 167, Finca de Zaragoza número 14884.

Referencia catastral: 6836904XM7163F0046WD.

Título: adquirida por título de compraventa como bien privativo en virtud de escritura de compraventa otorgada el 27 de septiembre de 1971, ante el Notario, con residencia en Zaragoza D. Gerardo Molpeceres Rodríguez".

D.^a Vicenta-Purificación Pelegrín Minguijón, nacida el 2 de febrero de 1893, falleció en Zaragoza el 8 de diciembre de 1975, habiéndole sobrevivido cuatro hijos llamados M.^a Isabel, M.^a Pilar, Francisco y Eduvigis Cesárea Álvaro Pelegrín, todos ellos fallecidos en estado civil de solteros, sin haber otorgado testamento y sin que conste descendencia ni herederos de ninguno, habiendo sido declarada heredera legal de la última fallecida la Comunidad Autónoma de Aragón.

Transcurridos más de 30 años desde la inscripción registral contradictoria, y no habiéndose formulado reclamación alguna ante esta Administración sobre la titularidad de ese bien, desde la fecha del Decreto 234/2019, de 17 de diciembre, se estima que concurre el supuesto previsto en el artículo 37.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, para instar procedimiento de reanudación de tracto interrumpido, respecto a la referida vivienda, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, por título de sucesión legal de D.^a Eduvigis-Cesárea Álvaro Pelegrín, única pariente que consta llamada a la sucesión de la titular registral, D.^a Vicenta Purificación Pelegrín Minguijón.

Lo que se hace público al objeto de que quienes acrediten tener derecho sobre la propiedad de la descrita vivienda puedan formular oposición al expediente de reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

La oposición se formalizará por escrito ante el Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio y Organización del Gobierno de Aragón, Servicio de Patrimonio, plaza de los Sitios, 7, 50071 de Zaragoza, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de febrero de 2020.— La Directora General de Patrimonio y Organización, Marta Aparicio Sainz de Varanda.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del Palacio Episcopal, en Tarazona y se abre un periodo de información pública por plazo de un mes.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (“Boletín Oficial de Aragón”, número 36, de 29 de marzo de 1999), por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley prevé, en su artículo 11, tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés, y los clasifica en bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados. De éstos, los bienes de interés cultural son definidos, por el artículo 12 de la Ley, como los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Esta categoría de protección comprende, a su vez, dos figuras de protección para los bienes inmuebles: las figuras de monumento y la de conjunto de interés cultural. La figura de monumento es definida en la Ley como la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2019, Don Julio Ángel Zaldívar Sanz, en nombre y representación de la Fundación Tarazona Monumental, solicita la declaración como bien de interés cultural, del Palacio Episcopal de Tarazona.

El Palacio Episcopal de Tarazona se asienta sobre la antigua zuda musulmana (fortaleza) y tras la reconquista de la ciudad por el rey Alfonso I el Batallador en 1119, fue residencia de los reyes aragoneses hasta finales del siglo XIII. En 1386, tras la destrucción de las casas episcopales situadas en El Pueyo, en el barrio de la Almehrora, fue comprado por el obispo Pérez Calvillo. Aquí se inició una profunda transformación del edificio que no acabó hasta el episcopado de González de Munébrega (1547-1567), situándolo a la vanguardia artística de la época renacentista. Destaca la fachada italiana con su galería de arquillos que mira al río Queiles, la cúpula de la escalera noble, el patio, el salón de obispos, obras de Pietro Morone y la fachada en forma de retablo. Posteriormente, en el siglo XVIII, el palacio sufre su última ampliación para adecuarlo a sus nuevas necesidades. Así, a la vista de la documentación presentada y del informe emitido por la facultativa superior en patrimonio cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, resulta pertinente iniciar un procedimiento para su declaración como bien de interés cultural en la categoría de monumento, en atención a la naturaleza, características y valores culturales e históricos recogidos en el anexo I de esta Resolución.

Así mismo, la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés señala, en su artículo 15, respecto de los bienes inmuebles de interés cultural que su declaración comprenderá cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con la construcción y formen, o hayan formado, parte de ella o de su entorno. Igualmente, establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la propia declaración, la misma se recoge en el anexo II con un entorno de protección que recoge un área anexa a la iglesia a efectos de control y seguimiento arqueológico de posibles hallazgos.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, la Directora General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Iniciar expediente para la declaración como bien de interés cultural, en la categoría de monumento, del Palacio Episcopal, situado en Tarazona, de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como anexo a esta Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional al Palacio Episcopal y a su entorno de protección, del régimen de protección establecido para los bienes de interés cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipi-



pales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. La Directora General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Ranillas, 5D, 2.ª planta, 50018 Zaragoza), de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y notificarlo a los interesados y al Ayuntamiento de Tarazona.

Zaragoza, 28 de febrero de 2020.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Mari-sancho Menjón Ruiz.

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PALACIO EPISCOPAL DE TARAZONA

Se trata de un palacio situado en la zona más antigua y elevada del casco histórico de Tarazona, en el Barrio del Cinto, donde se ubicaba la primitiva fortaleza musulmana o zuda. La ciudad de Tarazona se extiende sobre el río Queiles y a los pies del Moncayo. Su origen data del siglo II a. de C., como asentamiento de la Triaso celtíbera. Tras la conquista romana se eleva a rango de “municipium” con el nombre de Turiaso. En el siglo VI d. de C. fue una de las principales fortalezas visigodas, Tirasona, siendo su catedral la Iglesia de la Magdalena, muy próxima al Palacio. La conquista musulmana de la ciudad en el año 713, dispone la “madina” en el interior de las murallas y pasa a denominarse Tarasuna.

El inmueble del Palacio es una construcción de amplia evolución histórica, iniciada en el siglo VIII en torno a la Zuda, palacio o fortaleza musulmana que sirvió como sede de los gobernantes militares. Ocupaba una superficie rectangular excavada en una norme roca sobre la terraza del río Queiles, formando parte de un recinto amurallado mayor ubicado en el barrio del Cinto, núcleo económico y social de la ciudad. Tras la reconquista de la ciudad en 1119 por el rey Alfonso I, el Batallador, pasa a ser residencia de los reyes aragoneses, configurándose a su alrededor la traza urbana conforme a las tres confesiones étnico-religiosas: cristianos en los recintos amurallados, la morería en el arrabal extramuros junto a la mezquita sobre la que se construyó posteriormente la iglesia de la Magdalena, y la judería a los pies de la antigua Zuda. En el siglo XIII el rey Jaime II lo cede a las familias de la nobleza aragonesa.

La evolución histórica del Palacio es paralela a su evolución artística, que determina el abanico de estilos gótico, mudéjar, renacentista y barroco, en un crecimiento por agregación, que todavía guarda algunas incógnitas arqueológicas.

En el siglo XIV las primeras casas episcopales, emplazadas en el Barrio de La Almeshora, fueron devastadas durante la Guerra de los Dos Pedros (1356-1369) en la que Aragón y Castilla se disputaban la ciudad de Tarazona. En 1386 el obispo de Tarazona, D. Pedro Pérez Calvillo, mandó construir en la Zuda musulmana la nueva residencia episcopal, fase que se completó entre 1441-1442. La primera fase de construcción, cuerpo inferior, tiene un marcado carácter militar en piedra sillar por ser un periodo lleno de enfrentamientos y guerras. La segunda fase, cuerpo superior, se realiza en ladrillo y se debe a una ampliación para albergar un gran salón de recepciones que se cubrió con un alfarje mudéjar. Desde el comienzo parece que construyeron unas dependencias como cárcel eclesiástica, aunque sería en el año 1484 cuando la Inquisición establece allí su sede.

Las obras del Palacio recibieron otro impulso por parte del obispo Guillén de Moncada (1496-1521), quien mandó construir la primera galería de la fachada sur, realizada en alabastro en un estilo gótico tardío. A sus lados se aprecian elementos de defensa del edificio, restos de una torre poligonal de ladrillo y restos de la Torre de Hércules.

Pero fue el obispo y mecenas D. Juan González de Munébrega (1547-1567) quien sitúa al Palacio en la vanguardia artística del renacimiento aragonés. En él trabajaron primeros artistas de la época. Encargó las obras a Juan de León, que diseñó la doble galería superpuesta a la galería de alabastro y restauró las arcadas colocando un escudo en el estribo de cada arco. A su mecenazgo se debe el patio renacentista, realizado entre 1556-60, con columnas



toscanas anilladas talladas por Guillaume de Brimbeuf con el escudo del obispo. Encargó también la monumental escalera rematada por una espléndida cúpula casetonada sobre tambor dodecagonal, profusamente decorada, en la que encontramos personajes de inspiración clásica y retratos del emperador Carlos I, del príncipe Felipe y del obispo González de Munébrega. El Salón del Trono (realizado por el obispo Martín Cerdán entre 1441 y 1442, pasó a denominarse Salón de Obispos debido a la decoración mural que realizó Pietro Morone hacia 1556, conformando una original estructura arquitectónica fingida en la que se representa a los obispos que se habían sucedido en la mitra turiasonense desde su instauración, acompañados de inscripciones latinas y de sus heráldicas. En ellos se aprecian tres estilos diferentes: el de los retratos de la primera fila que termina con Pedro Cerbuna (1585-1598), que responden al estilo inicial marcado por Pietro Morone; el de los retratos de los obispos del siglo XVII; y el de los del siglo XVIII, más ampulosos. Frente a ellos, el resto de las efigies han sido realizadas sobre lienzo, aunque fueron colocadas siguiendo la estructura original. El Salón de Obispos está cubierta con un excepcional alfarje mudéjar del siglo XV, decorado con canes y escudos entre ellos.

A Munébrega se debe tanto la racionalización del interior del Palacio, como del trazado urbano de Tarazona, ordenándolo más racionalmente dentro de un relieve muy irregular y angosto, especialmente en los barrios musulmán y judío. Edificó un gran corredor volcado al río Queiles, empleando a modo de contrafuertes unos gigantes arcos de ladrillo. Dividió éste espacio en dos partes bien diferenciadas, una cercana a la plaza del Palacio adosando una gran escalinata que enlaza con el frente occidental y una segunda parte a la que superpuso una nueva fachada. Encerró el perímetro del inmueble y le dio unidad al interior alrededor de un patio central. El Salón del Trono albergó la celebración de las Cortes presididas por Fernando el Católico (1495), así como las Cortes del Reino de Aragón presididas por Felipe II del 15 de junio al 2 de diciembre de 1592, en las que se remodeló las instituciones y el sistema legal aragonés, haciéndoles perder casi toda su autonomía, derogando privilegios y la figura del Justicia de Aragón. En 1987 el Salón de Obispos fue el lugar elegido para el juramento del primer Justicia de Aragón de la democracia, figura que fue abolida por los Decretos de Nueva Planta en 1707.

En el siglo XVIII, el edificio se amplía con la construcción de más dependencias para las cárceles eclesiásticas, entre 1706 y 1762, donde se conservan vestigios en forma de graffitis de gran valor. En esta época, el obispo Esteban Vilanova y Colomer (1755-1766) organiza el archivo que se albergará en la parte más alta de la fachada norte y donde encontramos documentos de gran interés histórico, religioso y patrimonial. Actualmente, el Palacio alberga el Archivo histórico y Biblioteca Diocesana, con importantes fondos documentales, manuscritos, cantorales, entre ellos los Quinque libri de las parroquias de la diócesis, y fondos bibliográficos. Así como diversos bienes muebles de diversa índole, mobiliario, cuadros, indumentaria eclesiástica, objetos litúrgicos, retablos.

Su sucesor, el obispo José Laplana y Castellón, cerraría los corredores del patio y crearía la Biblioteca del Colegio de los Jesuitas. A él se le atribuye el Oratorio.

El Palacio cuenta con una planta irregular trapezoidal y con una prolongación cuadrangular. Originalmente constaba de planta baja, tres plantas alzadas y falsa, aunque durante el s. XX experimentó diversas transformaciones, entre las que destacó la construcción de alguna entreplanta y subdivisión en las dependencias del obispo. El espacio interior se distribuye en torno a una gran caja de escaleras central, en cuyo arranque se conserva una monumental columna de orden corintio.

Exteriormente presenta 4 fachadas. La principal orientada al oeste, se ubica en la Plaza de Palacio frente a la Iglesia de la Magdalena, es del siglo XVI, aunque con reformas posteriores, ofrece una singular portada clasicista asimétrica e irregular en tres pisos, con ventanas enrejadas el inferior, balcones en el piso principal y ventanas bajo alero. Lo más relevante es el retablo del siglo XVI en piedra que remata el chaflán, con dos cuerpos en tres calles y ático. El conjunto presenta hornacinas aveneradas y figuras en altorrelieve. En el piso inferior figura papal y de obispos, en el superior las virtudes teologales (Templanza, Justicia y Paciencia), se completa el conjunto con medallones.

La fachada norte y parte del este, es la más antigua, los muros de sillería alcanzan hasta los 10 metros y continúan en ladrillo, y se halla coronada por galería de vanos adintelados y arcos de medio punto al este.

La fachada este dispone en una esquina achaflanada una de los muros más antiguos, con una importante labor en el ladrillo de rombos y pirámides invertidas.

La fachada al mediodía es un imponente paramento colgado al río Queiles, con una estructura irregular elevada y sustentada por enormes contrafuertes de ladrillo, que abren seis arcadas insertadas en la roca; muestra una estructura hoy asimétrica, destacando las gale-



rías de arquillos, los medallones y los cuerpos retranqueados hacia el sudeste con las trace-rías mudéjares.

Durante el siglo XXI, en el Palacio se han realizado importantes intervenciones de consolidación y restauración, decisivas para la conservación del conjunto palacial, especialmente de los forjados y cubiertas. No obstante, aún presenta graves deficiencias, especialmente en su fachada sur, en el Salón de Obispos y en la cúpula de la escalinata.

ANEXO II DELIMITACIÓN DEL PALACIO EPISCOPAL EN TARAZONA Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

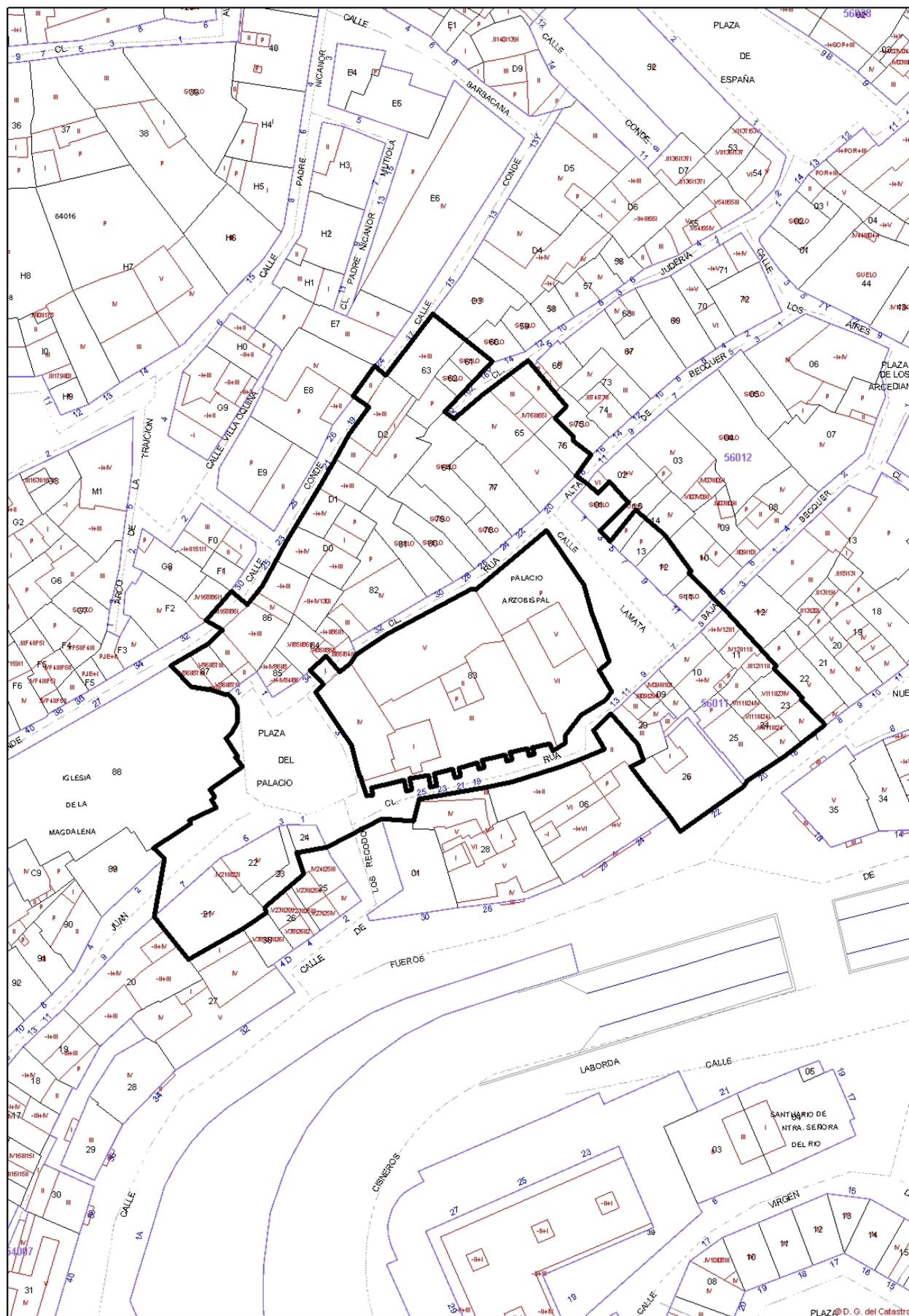
El emplazamiento del Palacio Episcopal se ubica en la parte alta del Barrio del Cinto, también la más antigua, entre las calles Rúa Alta y Baja de Bécquer y las plazas Lamata y de Palacio; es la judería vieja de Tarazona, coronada por las casas colgantes, que constituyen una de las principales vistas desde el Palacio.

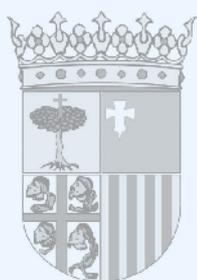
El Barrio del Cinto se asienta sobre un terreno irregular que ofrece diferentes perspectivas desde cada una de las fachadas del Palacio y que lo hace especialmente vulnerable a cualquier posible alteración de su entorno.

Tarazona mantiene todavía el trazado urbano medieval y moderno en su casco histórico, coincidente con el entorno del Palacio y que lo convierte en un núcleo central vertebrador del urbanismo circundante, organizado según las tres culturas y confesiones religiosas: musulmanes, judíos y cristianos. La aljama judía que abrazaba el Palacio conoció su pujanza en el siglo XII y XIII.

El entramado callejero algo deteriorado actualmente, mantiene todavía su fisonomía y morfología: estrechas y sinuosas calles, escaleras que salvan los desniveles entre las mismas, placitas, casas sobrevoladas y los callizos o calluelos propios del urbanismo judío, a lo que se une una arquitectura doméstica tradicional con casas-vivienda de dos o tres pisos, portalón de entrada con arco de sillería y ladrillo en los muros, que apenas distingue al exterior la estructura de las viviendas de las tres confesiones, pero que en el interior guardan elementos propios de cada una.

El interés histórico artístico del inmueble del Palacio Episcopal exige la preservación tanto del caserío, como del trazado y urbanismo de su entorno de protección. Uno no se explicaría sin el otro.





DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que se procede a la convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación del procedimiento de expropiación forzosa incoado para la adquisición de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de balsa de regulación de La Portellada para la Comunidad de Regantes de la Acequia de Ontiñena (Huesca), y se publica corrección de errores materiales de la relación de bienes y derechos afectados.

Con fecha de 1 de octubre de 2018, se firmó el convenio entre la Comunidad de Regantes de la Acequia de Ontiñena y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación y ejecución de las obras de las balsas laterales de San Gregorio II y La Portellada, procediéndose a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 235, de fecha 5 de diciembre de 2018.

Por Decreto 1676/1986, de 1 de agosto, se aprobó el Plan General de Transformación de la Zona Regable de la segunda parte del Canal de Monegros (Zaragoza-Huesca); desarrollado mediante la Orden PRE/2043/2004, de 24 de junio, por la que se aprobó el Plan Coordinado de Obras del modificado de la 1.a parte, 2.a fase (sectores VIII-A y IX-A) y de la 2.a parte, 1.a fase (sectores XI-A y XIII-A) y el Plan Coordinado de Obras de la 3.a parte, 1.a fase (sectores VI-A, VII-A, XVII-A, XVIII-A, XIX-A, XX-XXII-A y XXI-A), ambos de la zona regable de Monegros II (Zaragoza-Huesca). Mediante Orden DRS/1471/2018, de 7 de septiembre, se modifica el Anejo Único de las obras a realizar en ejecución del Plan Coordinado de Obras, contemplándose en el mismo las obras de transformación correspondientes a la balsa lateral de la acequia de Ontiñena y la regulación de San Gregorio.

Mediante anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural de fecha 20 de septiembre de 2019 se sometió a información pública previa el “Proyecto de balsa de regulación de La Portellada, para la Comunidad de Regantes de la Acequia de Ontiñena (Huesca)”, procediéndose a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 191, de 30 de septiembre de 2019, finalizando el trámite con resultado de desestimación de las dos alegaciones formuladas al documento técnico expuesto.

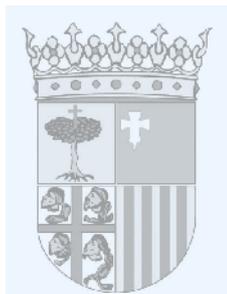
Mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de fecha 15 de noviembre de 2019, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 243, de 16 de diciembre de 2019, se aprueba el Proyecto de balsa de regulación de La Portellada, para la Comunidad de Regantes de la Acequia de Ontiñena (Huesca), con un presupuesto total de ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un euros con veintiocho céntimos (8.842.871,28 €), y una subvención máxima del 40% de las obras proyectadas, clasificadas de interés común.

Para la correcta ejecución de las obras contempladas en el proyecto técnico de referencia es necesaria la adquisición de determinados bienes y derechos, cuya relación concreta e individualizada se incluye en el Anejo número 11 a la Memoria del Proyecto de balsa de regulación de La Portellada, para la Comunidad de Regantes de la Acequia de Ontiñena (Huesca). De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y concordantes de su Reglamento, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, por plazo de quince días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias.

A tal efecto, se publica la relación completa de bienes y derechos afectados mediante los preceptivos anuncios en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” (número 246, de 27 de diciembre de 2019), “Boletín Oficial de Aragón”, (número 1, de 2 de enero de 2020), Diario del Alto Aragón (24 de diciembre de 2019), así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ballobar (3 de enero de 2020).

Verificado el trámite de información pública de la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras, finaliza sin tener constancia de la formulación alegaciones al mismo. No obstante, en la relación de bienes y derechos sometida a información pública, se han detectado una serie de errores materiales que procede corregir de oficio por la Administración expropiante, dejándose constancia de los cambios operados en la relación de bienes y derechos afectados en anexo 1 al presente anuncio, y procediéndose asimismo a ajustar los planos de expropiación de proyecto correspondientes. El resto de afecciones se mantienen invariables.

Una vez sometido a información pública previa el proyecto y la relación de bienes y derechos afectados a los efectos establecidos en la normativa reguladora de la expropiación forzosa, queda justificada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto.



Con base en lo dispuesto el artículo 113.3 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en caso de expropiación, la ocupación de los terrenos se llevará a cabo sin necesidad de que especialmente se declare la urgencia conforme a las normas señaladas para las consecuencias segunda y siguientes del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF) y a las establecidas en el apartado 1 del artículo 248.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 LEF, se convoca a los titulares de los bienes y/o derechos afectados para que comparezca/n en el lugar, día y hora señalados, en la relación que consta en anexo 2 al presente anuncio, a los efectos del levantamiento de las actas previas a la ocupación. Al citado acto deberán asistir inexcusablemente el representante y perito de la Administración expropiante y el alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue a tales efectos. Los propietarios y demás interesados que concurran podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52.3 LEF.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, hayan podido omitirse en la relación expuesta o detecten errores materiales en la misma, podrán dirigir escrito hasta el día del levantamiento del Acta Previa respectiva ante el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, sito en plaza de Cervantes, número 1, CP 22003 de Huesca, poniendo de manifiesto tal circunstancia, con el fin de proceder a su subsanación.

La relación completa de bienes y derechos afectados se encuentra disponible para su consulta en la web del Gobierno de Aragón, accediendo a través del siguiente enlace: "<http://www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioambiente/informacionpublica>" "<http://www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioambiente/informacionpublica>". Asimismo, se encuentra disponible junto con la documentación íntegra del proyecto aprobado y los planos definitivos de expropiación en las sedes del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca (plaza Cervantes, 1, CP 22003 de Huesca), y de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Ontiñena (pza. Mayor, s/n, CP 22234 de Ballobar (Huesca), para su consulta durante las horas de atención al público.

Zaragoza, 24 de febrero de 2020.— El Director General de Desarrollo Rural, Jesús Nogués Navarro.

ANEXO 1: CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE Balsa de Regulación de la Portellada, para la Comunidad de Regantes de la Acequia de Ontiñena (Huesca)

Nº EXPTE.	Nº ORDEN PROYECTO	POLIGONO	SUBPARC	SUBPAR	MUNICIPIO	TITULAR CATASTRAL	OCUPACIÓN DOMINIO (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m2)	USO / APROVECHAMIENTO	MOTIVO CORRECCIÓN
2	4	505	129	0	BALLOBAR	LASIERRA ANDRES MARIO	0	19,55	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
3	5	505	130	c	BALLOBAR	PEREZ GUIU ANTONIO,GOMEZ BENEDICTO MARIA DOLORES	0	931,5	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	6	505	130	d	BALLOBAR	PEREZ GUIU ANTONIO,GOMEZ BENEDICTO MARIA DOLORES	0	372,25	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
4	7	505	143	0	BALLOBAR	ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	0	247,62	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
6	9	505	9014	0	BALLOBAR	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT	0	174,07	0	VT - Via de comunicación de dominio público	CAMBIO DE TITULARIDAD CATASTRAL
7	10	505	9021	0	BALLOBAR	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE ONTIÑENA	0	1553,73	0	HC - Hidrografia construida (embalse,canal...)	MODIFICACIÓN DE CARTOGRAFIA CATASTRAL (LA SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL EXPEDIENTE Nº 7 TRANSCURRE POR PARCELA 9021, POLIGONO 505 EN LUGAR DE POR PARCELA 9014, POLIGONO 505)
8	11	505	9019	0	BALLOBAR	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE ONTIÑENA	0	6563,26	0	HC - Hidrografia construida (embalse,canal...)	CAMBIO DE TITULARIDAD CATASTRAL
11	14	506	48	a	BALLOBAR	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT	7848,52	451,7	320,86	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	15	506	48	b	BALLOBAR	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT	1089,36	2060,95	1193,09	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	15 bis	506	48	b	BALLOBAR	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT	142,97	2482,59	797,67	C - Labor o Labradío seco	NUEVO Nº DE ORDEN DERIVADO DE LA DISTINCIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO Y SECAÑO EN LA PARCELA SEGÚN DATOS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA
12	18	506	53	a	BALLOBAR	URREA CONDON VIRGINIA	633,64	634,97	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	18 bis	506	53	a	BALLOBAR	URREA CONDON VIRGINIA	211,86	202,74	0	C - Labor o Labradío seco	NUEVO Nº DE ORDEN DERIVADO DE LA DISTINCIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO Y SECAÑO EN LA PARCELA SEGÚN DATOS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA
	19	506	53	c	BALLOBAR	URREA CONDON VIRGINIA	757,93	640,56	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	20	506	53	d	BALLOBAR	URREA CONDON VIRGINIA	212,72	135,95	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	20 bis	506	53	d	BALLOBAR	URREA CONDON VIRGINIA	204,31	187,65	0	E - Pastos	NUEVO Nº DE ORDEN DERIVADO DE LA DISTINCIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO Y SECAÑO EN LA PARCELA SEGÚN DATOS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA
13	21	506	54	c	BALLOBAR	ARESTE ENRECH JUAN CARLOS	0	0,36	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	22	506	54	f	BALLOBAR	ARESTE ENRECH JUAN CARLOS	179,07	397,31	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
14	23	506	61	b	BALLOBAR	MILLANES DE DIOS JAVIER RAFAEL,VILAS SARNAGO ROSA MARIA	0	944,5	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
15	24	506	62	b	BALLOBAR	HEREDEROS DE VILAS LAS JOAQUIN	0	106,32	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	25	506	62	c	BALLOBAR	HEREDEROS DE VILAS LAS JOAQUIN	0	297,13	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	26	506	62	d	BALLOBAR	HEREDEROS DE VILAS LAS JOAQUIN	0	33,94	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
17	28	506	66	a	BALLOBAR	VILAS SARNAGO ROSA MARIA	19197,65	2310,98	12,09	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	29	506	66	b	BALLOBAR	VILAS SARNAGO ROSA MARIA	12943,07	593,19	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
18	30	506	67	a	BALLOBAR	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	27078,77	0	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	31	506	67	b	BALLOBAR	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	11199,31	0	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	32	506	67	c	BALLOBAR	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	24010,93	0	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	33	506	67	d	BALLOBAR	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	6776,36	0	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	34	506	67	e	BALLOBAR	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	1674,3	0	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	35	506	67	f	BALLOBAR	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	373,2	0	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	36	506	67	g	BALLOBAR	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	1160,76	0	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	37	506	67	h	BALLOBAR	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	5747,84	438,19	0	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
	38	506	67	i	BALLOBAR	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	4873,15	1113,03	376,75	Regadío	CAMBIO DE USO / APROVECHAMIENTO SUBPARCELA
26	58	506	9010	0	BALLOBAR	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE ONTIÑENA	35,3	9714,4	0	HC - Hidrografia construida (embalse,canal...)	CAMBIO DE TITULARIDAD CATASTRAL

ANEXO 2: CITACIONES AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN

LUGAR: AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR, PLAZA MAYOR 1, 22234 BALLOBAR (HUESCA)

FECHA DE CONVOCATORIA: 1 DE ABRIL DE 2020

Nº EXPTE.	Nº ORDEN PROYECTO	POLIGONO	PARCELA	SUBPARC	MUNICIPIO	OCUPACIÓN DOMINIO (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m2)	TITULAR CATASTRAL	HORA
2	4	505	129	0	BALLOBAR	0	19,55	0	LASIERRA ANDRES MARIO	10:00
3	5	505	130	c	BALLOBAR	0	931,5	0	PEREZ GUIU ANTONIO, GOMEZ BENEDICTO MARIA DOLORES	10:00
	6	505	130	d	BALLOBAR	0	372,25	0	PEREZ GUIU ANTONIO, GOMEZ BENEDICTO MARIA DOLORES	
10	13	506	47	0	BALLOBAR	122,31	216,86	117,66	MIRO CONDON JOSE	10:30
12	18	506	53	a	BALLOBAR	633,64	634,97	0	URREA CONDON VIRGINIA	10:30
	18 bis	506	53	a	BALLOBAR	211,86	202,74	0	URREA CONDON VIRGINIA	
	19	506	53	c	BALLOBAR	757,93	640,56	0	URREA CONDON VIRGINIA	
	20	506	53	d	BALLOBAR	212,72	135,95	0	URREA CONDON VIRGINIA	
	20 bis	506	53	d	BALLOBAR	204,31	187,65	0	URREA CONDON VIRGINIA	
13	21	506	54	c	BALLOBAR	0	0,36	0	ARESTE ENRECH JUAN CARLOS	11:00
	22	506	54	f	BALLOBAR	179,07	397,31	0	ARESTE ENRECH JUAN CARLOS	
14	23	506	61	b	BALLOBAR	0	944,5	0	MILLANES DE DIOS JAVIER RAFAEL, VILAS SARNAGO ROSA MARIA	11:00
15	24	506	62	b	BALLOBAR	0	106,32	0	HEREDEROS DE VILAS LAS JOAQUIN	11:30
	25	506	62	c	BALLOBAR	0	297,13	0	HEREDEROS DE VILAS LAS JOAQUIN	
	26	506	62	d	BALLOBAR	0	33,94	0	HEREDEROS DE VILAS LAS JOAQUIN	
17	28	506	66	a	BALLOBAR	19197,65	2310,98	12,09	VILAS SARNAGO ROSA MARIA	11:30
	29	506	66	b	BALLOBAR	12943,07	593,19	0	VILAS SARNAGO ROSA MARIA	
18	30	506	67	a	BALLOBAR	27078,77	0	0	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	12:00
	31	506	67	b	BALLOBAR	11199,31	0	0	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	
	32	506	67	c	BALLOBAR	24010,93	0	0	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	
	33	506	67	d	BALLOBAR	6776,36	0	0	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	
	34	506	67	e	BALLOBAR	1674,3	0	0	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	
	35	506	67	f	BALLOBAR	373,2	0	0	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	
	36	506	67	g	BALLOBAR	1160,76	0	0	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	
	37	506	67	h	BALLOBAR	5747,84	438,19	0	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	
20	38	506	67	i	BALLOBAR	4873,15	1113,03	376,75	URREA TORONCHEL BUENAVENTURA	12:00
	43	506	69	a	BALLOBAR	7850,56	619	0	HEREDEROS DE CABRERIZO NAVARRO MARIA CARMEN	
	44	506	69	b	BALLOBAR	7852,58	38,79	0	HEREDEROS DE CABRERIZO NAVARRO MARIA CARMEN	
	45	506	69	c	BALLOBAR	500,85	161,74	0	HEREDEROS DE CABRERIZO NAVARRO MARIA CARMEN	
	46	506	69	d	BALLOBAR	62,48	159,9	0	HEREDEROS DE CABRERIZO NAVARRO MARIA CARMEN	
	47	506	69	e	BALLOBAR	1660,7	0	0	HEREDEROS DE CABRERIZO NAVARRO MARIA CARMEN	
	48	506	69	f	BALLOBAR	3227,72	268,6	0	HEREDEROS DE CABRERIZO NAVARRO MARIA CARMEN	
49	506	69	j	BALLOBAR	4425,75	261,64	0	HEREDEROS DE CABRERIZO NAVARRO MARIA CARMEN		
22	54	506	122	a	BALLOBAR	0	149,13	28,69	HEREDEROS DE SENAR CHESA MANUEL	12:30
4	7	505	143	0	BALLOBAR	0	247,62	0	ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	12:30
7	10	505	9021	0	BALLOBAR	0	1553,73	0	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE ONTIÑENA	13:00
8	11	505	9019	0	BALLOBAR	0	6563,26	0	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE ONTIÑENA	
26	58	506	9010	0	BALLOBAR	35,3	9714,4	0	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE ONTIÑENA	
19	39	506	68	a	BALLOBAR	6303,2	0	0	AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR	13:00
	40	506	68	b	BALLOBAR	3563,59	0	0	AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR	
	41	506	68	c	BALLOBAR	345,58	0	0	AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR	
	42	506	68	d	BALLOBAR	842,32	0	0	AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR	



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Navarra”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Tauste (Zaragoza), para la instalación de una línea aérea de 13,2 kV para suministro eléctrico de una explotación avícola, solicitado por el titular del DNI 76916677P. (Expediente INAGA 500101/56/2020/00249).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Navarra”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Tauste (Zaragoza), para la instalación de una línea aérea de 13,2 kV para suministro eléctrico de una explotación avícola, solicitado por el titular del DNI 76916677P. Expediente INAGA 500101/56/2020/00249.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda. Raniillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3.ª, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 25 de febrero de 2020.— El Jefe del Área Técnica I de Montes, Caza y Pesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria clasificada como “Vereda de Pilué”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para la instalación de una línea subterránea de media tensión de 13,2 kV para la evacuación de la energía generada en el Parque Fotovoltaico Quemadas, solicitado por Anthophila Energías Renovables 1 S.L. (Expediente INAGA 500101/56/2020/00370).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria clasificada como “Vereda de Pilué”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para la instalación de una línea subterránea de media tensión de 13,2 kV para la evacuación de la energía generada en el Parque Fotovoltaico Quemadas, solicitado por Anthophila Energías Renovables 1 S.L. Expediente INAGA 500101/56/2020/00370.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda. Raniillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3.ª, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas”, que se celebrará en Zuera (Zaragoza), organizado por Federación Efas de Aragón “E.F.A. “El Salto”, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Federación EFAS de Aragón “E.F.A. “El Salto”.

Número de asistentes: Máximo 35.

Lugar celebración: Ayuntamiento de Zuera, c/ Cruz cubierta, 3 - 50800 Zuera (Zaragoza).

Código del curso: BAE-013/2020.

Fechas: 10,11,13,17,18 y 20 de marzo.

Horario: Días 10,11,17 y 18 de 17:00 a 20:00 horas.

13 y 20 de 16.30 a 20,30 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores de explotaciones ganaderas, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Solicitudes: Dirigidas a Área de empleo-Ayuntamiento de Zuera, c/ Cruz cubierta, 3 - 50800 Zuera (Zaragoza). Teléfono 976694714, e-mail; area.empleo@ayunzuera.com. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: Francisco José Agoiz Ezpeleta.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo específico para especies concretas.

1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.

3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.

6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.

7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 4 de marzo de 2020.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN”
<p>D. _____ con D.N.I. _____, y domicilio en _____ provincia de _____ C/ _____ nº _____, CP _____ Telf. _____ Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____ Lugar y país de nacimiento _____ Actividad Profesional _____</p> <p>Afiliado: <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Propia <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena <input type="checkbox"/> Régimen de la Seguridad Social</p> <p>Expone :</p> <p>Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____ el curso “Bienestar animal en explotación” Código _____ a celebrar en _____ los días _____ de _____</p> <p>Solicita:</p> <p>Ser admitido al citado curso:</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de 20 _____</p> <p style="text-align: center;">Fdo. _____</p> <p>Entidad Formadora Organizadora _____</p>